

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES VI

Caracas, lunes 15 de marzo de 2010

Número 39.386

### SUMARIO

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución mediante la cual se designa en comisión de servicio al ciudadano Coronel Luis Edmundo Ojeda Arenas, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Federación de Rusia.

Resolución mediante la cual se designa en comisión de servicio al ciudadano General de Brigada Antonio José Núñez Nieves, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Francia.

Resolución mediante la cual se designa en comisión de servicio al ciudadano Coronel Javier Armando Molina Quintero, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Argentina.

**Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**  
SUDEBAN

Resolución por la cual se revoca la autorización de funcionamiento del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), y en consecuencia, acuerda liquidar a dicha Institución Financiera.

**Superintendencia de Seguros**

Providencia por la cual se autoriza la cesión de la cartera, por parte del ciudadano Julio Prado Abeledo, a la ciudadana Andreina María Sánchez Alamilla.

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Néstor José Jiménez Sánchez, para actuar como Corredor de Seguros.

**Comisión Nacional de Valores**

Resolución por la cual se consideran desistidas las solicitudes con una antigüedad que exceda de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de introducción de la solicitud de autorizaciones de venta de acciones de las sociedades de corretaje y casas de bolsa, o de la fecha en que se haya solicitado el último recaudo y éste no haya sido consignado.

Resolución por la cual se interviene a la sociedad mercantil Banexpress Casa de Bolsa, C.A.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Primer Teniente Silvia Mileivi Figuera Mijares, como Jefa del Registro Auxiliar de Contratistas, del Grupo de Trabajo de Contrataciones, del Área de Bienes y Servicios de la Oficina de Administración.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 013477, de fecha 17 de febrero de 2010.

Resolución por la cual se separa al Teniente Coronel José Humberto Quintero Aguilar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se anulan en todas y cada una de sus partes las Resoluciones con números y fechas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus Modificaciones, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular para el Turismo**

Resoluciones por las cuales se remueve a los ciudadanos que en ellas se señalan, de los cargos que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, estado Mérida, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Omaira Josefina Fernán, como Representante de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

Resolución por la cual se autoriza a la Universidad Bolivariana de los Trabajadores «Jesús Rivero» a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ella se indican.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores «Jesús Rivero».

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar Antonio González Martínez, como Presidente Ad Honorem de la Fundación «Misión Sucre».

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar.

**Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

**Tribunal Supremo de Justicia**  
Defensa Pública

Resolución por la cual se ordena el traslado de la ciudadana Maricarmen de los M. Núñez D., a la Coordinación Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución por la cual se designa en condición de suplente, en el cargo de Jefa de la División de Nómina y Prestaciones Sociales de esta Institución, a la ciudadana Drisley Pastora Triana Piñero, y se delega la firma para suscribir comunicaciones, exclusivamente en el ámbito de su competencia.

**Defensoría del Pueblo**

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, para que actúen en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los numerales y artículos que en ellas se especifican.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 067

Caracas, 05 de marzo de 2010

199° y 151°


### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 06 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Designar en comisión de servicio al ciudadano Coronel Luis Edmundo Ojeda Arenas, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.373.416, para cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Federación de Rusia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 012493 de fecha 21 de octubre de 2009, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 069

Caracas, 05 de marzo de 2010

199° y 151°


### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 06 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Designar en comisión de servicio al ciudadano General de Brigada Antonio José Núñez Nieves, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.277.008, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Francia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 012185 de fecha 04 de septiembre de 2009, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 070

Caracas, 05 de marzo de 2010

199° y 151°

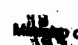
### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 06 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

### RESUELVE

Designar en comisión de servicio al ciudadano Coronel Javier Armando Molina Quintero, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.668.416, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Argentina, en reemplazo del Coronel Tomás Brito Lora, C.I. N° 5.613.598, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, N° -012162 de fecha 04 de septiembre de 2009, el cual tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCIÓN

FECHA: 03 MAR 2010

NUMERO: J20.10

Visto que, el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), es una institución bajo la inspección, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional de fecha 26 de mayo de 1975, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.746 Extraordinario.

Visto que, el Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), es una Institución Bancaria, cuya autorización de funcionamiento fue emitida por el entonces Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), a través de la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución N° 408-75 de fecha 9 de diciembre de 1975, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.867 de esa misma fecha.

Visto que, el Acta Constitutiva y Estatutos vigentes del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), prevé en su artículo 2 que esta Sociedad tiene como objeto contribuir al desarrollo del movimiento interamericano de ahorro y préstamo existente y de su creación en las naciones donde aún no se hayan constituido, para servir de instrumento para el financiamiento de la vivienda y del desarrollo urbano y suburbano y para el perfeccionamiento del medio habitacional americano; todo ello con un carácter eminentemente técnico y financiero.

Visto que, actualmente, el citado Banco se dedica a la administración y cobranza de los créditos otorgados en años anteriores; así como, al manejo y control de su filial BIApe International Bank, L.T.D., ubicada en Islas Cayman, la cual representa el ochenta y nueve por ciento (89%) de su activo total, constituido principalmente en títulos valores de deuda externa soberana de países latinoamericanos, de lo que se evidencia que la misma no cumple con el objeto planteado en la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional y en sus Estatutos Sociales.

Visto que, dicha Entidad Bancaria, solicitó ante esta Superintendencia, mediante comunicaciones Nros. PE-0186, PE-0254, PE-0054 y PE-0133 de fechas 22 de septiembre y 15 de diciembre de 2008, 17 de marzo y 31 de julio de 2009, respectivamente, la autorización para cesar sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, literal a) del artículo 235 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, hoy Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 2009, se aprobó la disolución anticipada de ese Banco, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 27 de los Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Visto que, esta Superintendencia mediante Oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI4-10988, SBIF-DSB-II-GGI-GI1-10509, SBIF-DSB-II-GGI-GI1-17114 y SBIF-DSB-II-GGI-GI1-09695, de fechas 24 de mayo de 2006, 25 de junio de 2007, 28 de agosto de 2008 y 28 de junio de 2009 respectivamente, relacionados con las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas en las cuales se aprobaron los estados financieros auditados correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, respectivamente, informó a la referida Institución Financiera que no estaba cumpliendo con los objetivos de su creación, establecidos en el artículo 1 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional, así como en sus Estatutos Sociales.

Visto que, ese Banco justificó la desviación de su objeto social, fundamentado en el entorno económico de los países en los cuales debe concentrar sus operaciones, representa un elevado riesgo y volatilidad prevaletente en los mercados financieros internacionales y los riesgos existentes en la actividad de financiamiento externo; especialmente, en países latinoamericanos, visto la vulnerabilidad de sus economías, recibiendo respuesta de esta Superintendencia a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI1-21586 y SBIF-DSB-II-GGI-GI1-06684 de fechas 21 de noviembre de 2008 y 17 de mayo de 2009.

Visto que, como consecuencia de la última visita de inspección efectuada a Institución Financiera, con fecha de corte al mes de abril de 2008, este Organismo observó los siguientes resultados:

1. Situación financiera desfavorable y una total dependencia económica al Biape International, LTD, basada en la administración de un portafolio de títulos valores que le generan los recursos necesarios para cubrir en parte sus compromisos y gastos propios del negocio.
2. Ausencia de una cartera de créditos orientada a la construcción de viviendas, lo que denota incumplimiento de la misión establecida en el artículo 1 de la Ley que autoriza el establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional, en concordancia con el artículo 2 de sus Estatutos Sociales.
3. La principal fuente de recursos para realizar los pagos de nómina y gastos operativos varios durante el año 2007, y el lapso enero-abril 2008, provienen de los fondos generados por la venta de títulos ADR's denominados en dólares de los Estados Unidos de América emitidos por la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV) y la Manufactureras de Papel, C.A. (MANPA).
4. Deficiencias en los sistemas de administración de riesgos, incluidos los controles internos relativos a las áreas examinadas en la referida inspección.
5. La filial Biape International, LTD. presenta un escaso margen de ganancia; asimismo, existe una descapitalización producto de una reducción progresiva de su cartera de Inversiones de títulos valores (ventas, vencimientos y redenciones), en razón de ello, una vez realizada la notificación de revocatoria de autorización de funcionamiento del citado Banco, deberá proceder a la liquidación de los activos de su filial; así como, al cierre definitivo de la citada oficina.
6. Persisten las debilidades observadas en Inspecciones anteriores, en lo relativo a que las conciliaciones bancarias son realizadas en forma manual; así como, los auxiliares de las diferentes cuentas de los estados financieros y los reportes de compra y venta de títulos valores, son elaboradas a través de hojas de cálculo en Excel, lo cual conlleva a controles inadecuados y facilita la manipulación de la información, generando errores en su registro.

Visto que, la Comisión Liquidadora del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE) estará integrada por un representante de sus accionistas, por un representante del Banco Central de Venezuela y por el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por un representante que él designe, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Visto que, el artículo 32 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional establece que las disposiciones de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, de la Ley de Mercado de Capitales no serán aplicables a los Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional, salvo en los casos que aquella Ley o la autorización de funcionamiento hagan expresa remisión.

Visto que, este Ente Supervisor, de acuerdo con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela a través de oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-19343 de fecha 9 de diciembre de 2009, con respecto a la revocatoria de la autorización de funcionamiento del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), el cual, en su reunión de Directorio N° 4.265 de fecha 2 de febrero de 2010, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud, lo cual le fue informado a este Organismo Supervisor mediante Oficio N° VON-UNAMEF-006 del 4 de febrero de 2010.

Visto que, este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud mediante oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-02052, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-02053, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-02054 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-02055, todos de fecha 9 de febrero de 2010, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 006-2010 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 10 de febrero de 2010, opinó favorablemente en relación con la solicitud de revocatoria de la autorización de funcionamiento del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE).

Dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 235 y numeral 1 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley que autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional,

## RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), y en consecuencia, acuerda liquidar a dicha Institución Financiera.
2. Notificar al Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), lo acordado en la presente Resolución.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional, la Comisión Liquidadora del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE) estará integrada por la persona designada en Asamblea de Accionistas, quien actuará en representación de los accionistas de la Institución Financiera y, por un representante del Banco Central de Venezuela y otro de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Organismos que mediante acto administrativo procederán a su designación.

Contra la presente decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Meméndez Behrreis <sup>SI</sup>  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Providencia N° 000389

Caracas  
19 ENE 2010

199° y 150°

Visto que mediante escrito recibido en esta Superintendencia de Seguros en fecha 30 de noviembre de 2009, signado con el N° 00022867 del control de correspondencia, el ciudadano **JULIO PRADO ABELEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.167.963**, agente de seguros N° 13-6-985, remite documento autenticado ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Autónomo Heres, Estado Bolívar bajo el N° 50, Tomo 145, de los respectivos Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, mediante el cual cede su cartera de seguros a la ciudadana **ANDREINA MARÍA SÁNCHEZ ALAMILLA**, titular de la cédula de identidad N° 17.839.153, quien es agente de seguros N° 13-6-2059, así como los listados de pólizas que integran la cartera objeto de la cesión y la carta de solvencia emitida por la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., a los fines que este Organismo autorice la referida cesión.

Visto que de revisión efectuada a los documentos presentados, este Órgano de Control observa que se ha dado cumplimiento a los requerimientos legales exigidos para la cesión de cartera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con el artículo 144 de su Reglamento General de Aplicación.

Por cuanto la cesión de cartera genera de pleno derecho la revocatoria de la autorización para operar como productor de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros el cual prevé:

*"El productor de seguros que haya cedido totalmente su cartera de seguros pierde su condición de tal y no podrá obtener de nuevo autorización para actuar como productor, ni ser empleado o tener participación de ninguna especie en sociedades de corretaje de seguros, hasta haber transcurrido por lo menos cinco años contados a partir de la fecha del documento respectivo. Además quedará obligado a no realizar, ni directa ni indirectamente, ningún acto que pueda dar lugar a la desaparición total o*

*parcial de la cartera, todo sin perjuicio de las acciones que le correspondan al cesionario.*  
(Subrayado nuestro)

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Autorizar la cesión de la cartera, por parte del ciudadano **JULIO PRADO ABELEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.167.963**, a la ciudadana **ANDREINA MARÍA SÁNCHEZ ALAMILLA**, titular de la cédula de identidad N° 17.839.153, quedando asentada con el N° 8 en el Libro de Registro de Cesiones de Cartera de Seguros, que a tal efecto es llevado por este Organismo.

**SEGUNDO:** Revocar la autorización otorgada como agente de seguros al ciudadano **JULIO PRADO ABELEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.167.963**. Se ordena cancelar la inscripción N° **13-6-985**, asentada en el Registro de Agentes de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

Contra la presente decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

**ANA TERESA FERRINI**  
Superintendente de Seguros

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

Caracas, 28 ENE 2010 Providencia N° 00621

**199° y 150°**

Visto que en fecha 08 de diciembre de 2009, se recibió en este Organismo la comunicación signada bajo el N° 00023334 del control de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana Marinda del Carmen González Díaz, titular de la cédula de identidad N° 11.960.453, notificó a esta Superintendencia de Seguros el fallecimiento del ciudadano **NESTOR JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.104.195**, quien fue autorizado para actuar como corredor de seguros bajo el N° 5085.

Visto que anexo a la mencionada participación, fue remitida copia fotostática del acta de defunción del ciudadano **NESTOR JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**.

Visto que el fallecimiento del ciudadano **NESTOR JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, implica que éste ha cesado en las actividades como corredor de seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de Seguros.

Visto que el literal h) del Artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece que el Superintendente de Seguros podrá revocar la

autorización de los productores de seguros que hayan cesado en las operaciones para las cuales han sido autorizados.

Visto que ha decaído el objeto del acto administrativo al no existir el supuesto de hecho que dio origen al mismo y que es indispensable para su vigencia.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Revocar la autorización otorgada al ciudadano **NESTOR JOSÉ JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.104.195**, para actuar como corredor de seguros con el N° 5085, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 143 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

**SEGUNDO:** La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Comuníquese y Publíquese,

**ANA TERESA FERRINI**  
Superintendente de Seguros

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 013-I-2010  
Caracas, 21 de enero de 2010  
199° y 150°

Visto que la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones, promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que las sociedades de corretaje y casas de bolsa se encuentran sometidas al control, supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, establece



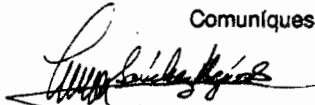
la obligatoriedad de la autorización previa por parte de este Organismo, para la venta de acciones de las casas de bolsa y sociedades de corretaje, sin señalar en forma expresa el lapso de caducidad para las mismas.


Visto la situación que atraviesa el mercado de capitales venezolano, específicamente en relación con el comportamiento de las sociedades de corretaje y casas de bolsa, que han sido objeto de medidas administrativas, las cuales han traído consecuencias negativas tanto para el mercado como para el público inversor, razón por la cual esta Comisión Nacional de Valores en sesión de Directorio N° 2.075, de fecha 21 de enero de 2010, acordó la aprobación de un mecanismo que contribuya a depurar el listado de solicitudes que actualmente se encuentran en curso y en consecuencia,

**RESUELVE**

- 1) Considerar desistida las solicitudes con una antigüedad que exceda de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de introducción de la solicitud de autorizaciones de venta de acciones de las sociedades de corretaje y casas de bolsa, o de la fecha en que se haya solicitado el último recaudo y éste no haya sido consignado.
- 2) Otorgar un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días continuos para tramitar y concluir los procesos de autorización de adquisición de acciones de las sociedades de corretaje y casas de bolsa, que a la presente fecha se encuentren en curso y no se encuentren en el supuesto anterior.
- 3) Suspender temporalmente la recepción y tramitación de las nuevas solicitudes de autorización para actuar como sociedades de corretaje, casas de bolsa y asesores de inversión, así como dar por terminada aquellas cuyo trámite estén en proceso.

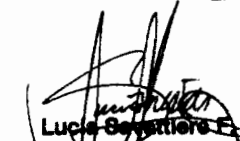
Comuníquese y publíquese,

  
**Tomás Sánchez M.**  
 Presidente

  
**Jesús Maquero B.**  
 Director

  
**Jones Estevez M.**  
 Director



  
**Lucía Sotomayor F.**  
 Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
 COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 034-2010  
 Caracas, 24 de febrero de 2010  
 199° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada por la Ley de Mercado de Capitales a la Comisión Nacional de Valores, la misma podrá practicar visitas a las sociedades que se encuentren bajo su control en las cuales podrá inspeccionar sus libros y documentos de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 ordinal 18 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sometidos a la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo al artículo 9 ordinal 15 de dicha Ley.

Visto que la sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**, es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 176-97 de fecha 28 de mayo de 1997.

Visto que mediante la visita inspección practicada en la sede de sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**, autorizada mediante Oficio N° PRE/DAI2130/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, de acuerdo con el resultado de las pruebas realizadas durante la visita de inspección realizada en la referida Casa de Bolsa, se pudo determinar los presuntos incumplimientos a las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas los cuales se mencionan a continuación:

- Partidas pendientes de conciliación en las cuentas de moneda nacional con antigüedad superior a 60 días, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- El estado de cuenta emitido por la Caja Venezolana de Valores al 30/11/2009, refleja acciones y papeles comerciales a nombre de Banexpress Casa de Bolsa, C.A., correspondientes a clientes los cuales no han aperturado la respectiva subcuenta ante el referido custodio, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- En los estados de cuenta emitidos por los custodios en moneda extranjera, se observaron títulos valores de deuda correspondientes a clientes los cuales están a nombre de la casa de bolsa, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- Las cifras reflejadas en los estados financieros al 30/11/2009 de la cuenta correspondiente a los contratos e intereses acumulados de los activos y pasivos financieros indexados a títulos valores de deuda, difieren de las presentadas en los detalles suministrados por la casa de bolsa, denotando falta de control interno.
- No aplica la dinámica contable a las operaciones de mutuo activo y pasivo, prevista en el Capítulo III, Sección 3.0330 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- No contabilizan en cuentas de orden los montos correspondientes a las operaciones de derechos y responsabilidades por los activos y pasivos financieros indexados a títulos valores de deuda entre la fecha de pacto y fecha valor, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0330 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".
- Contabilizan erradamente el monto de los contratos de compra/venta forward en las cuentas de orden correspondientes a los derechos y responsabilidades por

activos y pasivos indexados a títulos valores de deuda (mutuos), incumpliendo con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0220 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

No registran diariamente las ganancias o pérdidas por ajuste a valor de mercado de los títulos valores de deuda sujetos a contratos de mutuos activos y pasivos, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0330 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

La casa de bolsa realizó operaciones de Activos financieros indexados a títulos valores (mutuo activo) con el accionista Panafin Securities International LTD, lo cual no está permitido según lo contemplado en el Capítulo V, Índices Patrimoniales de la Sociedad de Corretaje del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

Visto, que los hechos antes expuestos, presuntamente podrían constituir un grave incumplimiento a las exigencias de mantener los controles, establecidas en las Secciones 3.0220 y 3.0330 del Capítulo III, Activos y Pasivos Financieros Indexados a Títulos Valores y Capítulo V Índices Patrimoniales de las Sociedades de Corretaje de Valores del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, respectivamente, así como lo previsto en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje de Bolsa".

Visto que en la misma fecha de la presente Resolución, se ordenó la apertura del procedimiento administrativo a la sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**, a los fines de preservar el debido proceso y derecho a la defensa, en la cual se encuentran especificadas las operaciones antes mencionadas.

Visto que el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, faculta a la Comisión Nacional de Valores, para nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores.

Visto que el mencionado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación, e informará mensualmente por escrito a la Comisión Nacional de Valores el resultado de su gestión.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de **BANEXPRES CASA DE BOLSA, C.A.**, en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

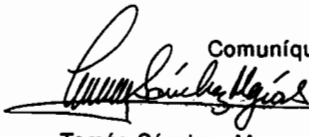
Visto que la sociedad mercantil **BANEXPRES CASA DE BOLSA, C.A.**, antes identificada, podría estar incurso en situaciones que hacen presumir a esta Comisión Nacional de Valores, que pueden estar en riesgo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de corredor de títulos valores y podría atentar contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de capitales y constituir violaciones a la Ley de Mercado de Capitales.

La Comisión Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 numeral 15, 68 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales,

## RESUELVE

- 1.- Intervenir a la sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**
- 2.- Designar al ciudadano Félix Franco, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 4.357.872, para que se constituya en interventor de la sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**, antes identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales.
- 3- El interventor aquí designado, presentará a la Comisión Nacional de Valores, informes periódicos mensuales o con la periodicidad que este Organismo lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.
- 4- Notificar a la sociedad mercantil **BANEXPRESS CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

  
Tomás Sánchez M  
Presidente

  
Jesus Manquer  
Director

  
Jones Estévez  
Director

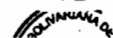
  
Lucía Salvatierra F.  
Secretaría Ejecutiva

## CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Tomas Sánchez Mejías, en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Valores CERTIFICO: Que las copias que anteceden constantes de siete (07) folios útiles es traslado fiel y exacto de su original los cuales reposan en los archivos de Presidencia de este Organismo.

Caracas, 24 de febrero de 2010.

El Presidente



Econ. TOMÁS SÁNCHEZ MEJÍAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013612

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA DE BIENES Y SERVICIOS**  
Grupo de Trabajo de Contrataciones  
Registro Auxiliar de Contratistas

- Primer Teniente SILVIA MILETVI FIGUERA MIJARES, C.I. N° 12.912.942, Jefe, e/r del Coronel RONALD MADRIZ LEON, C.I. N° 6.467.610.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013643

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

### RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 013477 de fecha 17 de febrero de 2010, en virtud del error material en el que incurrió la Administración al efectuar el nombramiento del Coronel RICHARD JESÚS HERRERA GONZÁLEZ, C.I. N° 7.226.789, como Comandante de la Base Aérea "General en Jefe Rafael Urdaneta", en consecuencia donde dice: "...Coronel RICHARD JESÚS HERRERA GONZÁLEZ, C.I. N° 7.226.789...", debe decir: "...Coronel LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, C.I. N° 7.211.330..."

SEGUNDO: Imprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 013477 de fecha 17 de febrero de 2010, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 FEB 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013477

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

### RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**  
**COMANDO AEREO DE OPERACIONES**  
Base Aérea "General en Jefe Rafael Urdaneta"

- Coronel LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, C.I. N° 7.211.330, Comandante, e/r del General de Brigada CARLOS JESÚS REGALADO CARRILLO, C.I. N° 7.209.861.

Base Aérea "GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA"

- Coronel ÁNGEL RAMÓN ANDRADE BARRÁEZ, C.I. N° 7.547.310, Comandante, e/r del Coronel PABLO ALEJANDRO MARTÍNEZ GRANADILLO, C.I. N° 8.734.422.

Grupo Aéreo de Transporte N° 6

- Teniente Coronel HERNÁN DAVID GARCÍA PEROZO, C.I. N° 6.967.916, Comandante, e/r del Coronel RICHARD HERRERA GONZÁLEZ, C.I. N° 7.226.789.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013656

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 129 último aparte de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

de fecha 21 de octubre de 2009, habida consideración de la Sentencia emanada del Consejo de Guerra de Caracas - Tribunal Militar Primero de Ejecución de Sentencias de fecha 30 de abril de 2009,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Separar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al Teniente Coronel JOSÉ HUMBERTO QUINTERO AGUILAR, C.I. N° 9.176.938.

**SEGUNDO:** Queda encargado el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, de notificar al mencionado Profesional Militar del presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Comandante General de la Guardia Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

RESOLUCIÓN N° 013640 199° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Anular en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 013475 de fecha 26 de enero de 2010, donde se delega en la Coronel MARITZA GREGORIA GAMARGO ÁLVAREZ, C.I. N° 6.093.883, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° 04100 "CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN", así como de las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA, adscritas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en el Proyecto "LOGÍSTICA", de acuerdo a la Resolución N° 013084 de fecha 22 de diciembre de 2009, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T).

Comuníquese y publíquese.

Comandante General de la Guardia Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

RESOLUCIÓN N° 013639 199° y 151°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza

Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Anular en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 013529 de fecha 19 de febrero de 2010, donde se nombra al Capitán CARLOS LUCCHI HERNÁNDEZ, C.I. N° 8.755.959, Administrador de la Circunscripción Militar del Estado Zulia, adscrita a la Dirección General de Conscriptión y Alistamiento Militar del Viceministerio de Servicios.

Comuníquese y publíquese.  
Comandante General de la Guardia Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013642

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordancia con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio 1981,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Anular en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° 013568 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se nombra al Coronel CARLOS JOSÉ FLORES ÁLVAREZ, C.I. N° 6.086.156, como Comandante de la Base Aérea "Mariscal Sucre".

Comuníquese y publíquese.

Comandante General de la Guardia Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN N° 013609

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto



Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a partir del 01 de enero de 2010, al General de División NOEL JESÚS GRISANTI SÁEZ, C.I. Nº 5.392.707, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "VICEMINISTERIO DE SERVICIOS", Código Nº 08602.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 013610

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a partir del 01 de enero de 2010, al General de Brigada MATEO RAFAEL ADAMES WEILAND, C.I. Nº 5.312.690, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "12 BRIGADA DE CARIBES", Código Nº 29321.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 013611

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de

enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a partir del 01 de enero de 2010, a la Coronel ROSA YVONNE SOSA DE LONGA, C.I. Nº 5.780.516, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MUSEO AERONÁUTICO", Código Nº 04325.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 013615

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Designar a partir del 01 de enero de 2010, al General de Brigada GERARDO ANTONIO ESPINOZA, C.I. Nº 5.303.232, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "13 BRIGADA DE INFANTERÍA", Código Nº 29302.

Comuníquese y publíquese.



Por el Ejecutivo Nacional

**CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 013619

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3088 de fecha 22 de febrero de 2010, presentado por General de Brigada WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

## RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 01 de enero de 2010 en el ciudadano General de Brigada CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA, C.I. N° 6.008.599, en su carácter de Director General de Salud, designado mediante Resolución N° 011642 de fecha 03 de agosto de 2009, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, Código N° 10205 "SALUD MILITAR", así como de las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA, adscritas al Proyecto "SALUD", de acuerdo a la Resolución N° 013585 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T), para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 013641

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 0135 de fecha 05 de marzo de 2010, presentado por General de Brigada WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

## RESUELVE:

PRIMERO: Delegar a partir del 01 de enero de 2010 en la ciudadana Coronel MARITZA GREGORIA GAMARGO ÁLVAREZ, C.I. N° 6.093.883, en su carácter de Comandante del Cuartel General de la Aviación Militar Bolivariana, designada mediante Resolución N° 009612 de fecha 18 de marzo de 2009, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° 04100 "CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN", de acuerdo a la Resolución N° 013585 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T) para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 MAR 2010

199° y 151°

## RESOLUCIÓN N° 013644

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3133 de fecha 05 de marzo de 2010, presentado por General de Brigada WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

## RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 01 de enero de 2010, en el Ciudadano General de Brigada SENIBALDO ANTONIO PALACIOS ROJAS, C.I. N° 7.184.009, en su carácter de Comandante del Comando Aéreo de Logística de la Aviación Militar Bolivariana, designado mediante Resolución N° 09797 de fecha 14 de abril de 2009, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° 04320 "COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICA", así como de las UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA,

adscribas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en el Proyecto "LOGÍSTICA", de acuerdo a la Resolución N° 013585 de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T) para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**CARLOS JOSE MATA FIGUEROA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE  
LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 031 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

### RESOLUCIÓN

Visto que, mediante Resolución N° 002 fecha 18 de enero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.349 de fecha 19 de enero de 2010, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 39.356 de fecha 28 de enero de 2010, se designó en cargo de libre nombramiento y remoción al ciudadano **RAMOS RINCÓN CESAR RAINIER**, titular de la cedula de identidad N° V.- 12.878.385, como **Director General Titular de la Dirección General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.**

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único.** Remover a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RAMOS RINCÓN CESAR RAINIER**, titular de la cedula de identidad N° V.- 12.878.385, como **Director General Titular de la Dirección General de Inspección y Fiscalización de este Ministerio.**

Comuníquese y Publíquese,

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE  
LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 032 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2010

199° y 151°

### RESOLUCIÓN

Visto que, mediante Resolución N° 073 fecha 07 de julio de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.219 de fecha 13 de julio de 2009, se designó en cargo de libre nombramiento y remoción al ciudadano **GUSTAVO RODRÍGUEZ**, titular de la cedula de identidad N° V.- 6.315.716, como **Director General Titular de la Dirección General de Patrimonio Turístico y Cultural de este Ministerio.**

Quien suscribe, **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y último aparte del 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo Único.** Remover a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **GUSTAVO RODRÍGUEZ**, titular de la cedula de identidad N° V.- 6.315.716, como **Director General Titular de la Dirección General de Patrimonio Turístico y Cultural de este Ministerio.**

Comuníquese y Publíquese,

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR

DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 152 CARACAS, 15 MAR 2010

AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009; artículo 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

### POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar", formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

### POR CUANTO

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus directrices: el desarrollo del nuevo modelo productivo que será el reflejo de un avance sustancial en el cambio de valores en el colectivo, en la forma de relacionarse los individuos de los demás, con la naturaleza, con la comunidad y con los medios de producción,

### POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales,

### POR CUANTO

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral, como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Laboral e Ingeniera o Ingeniero en Higiene y Seguridad Laboral, así como al grado de Especialista en Áreas afines.

**Artículo 2°.** El Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en higiene y seguridad laboral, al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de educación superior con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesoras, profesores y otros profesionales;

- Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica;
- Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo;
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la higiene y seguridad laboral, como campo prioritario, y en áreas afines al presente Programa Nacional de Formación;
- Crear conciencia social en torno a la higiene y la seguridad laboral, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

**Artículo 3°.** El Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable;
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados;
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva;
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad;
- Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional;
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social;
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes;
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4°.** El Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Higiene y Seguridad Laboral estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito;
- Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Higiene y Seguridad Laboral, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades de crédito;
- Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado



- asistido por un tutor. El Trabajo Especialista de Grado será un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizada conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente;
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre veinticinco (25) y treinta (30) horas de trabajo del estudiante;
- e. Las unidades curriculares de los programas nacionales de formación incluirán:

- Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
- Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
- Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
- Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

**Artículo 5º.** El Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de la Ingeniería de la higiene y seguridad laboral, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red Interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6º.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- a. La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.
- b. Una o un vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para el Trabajo y la Seguridad Social, para las Industrias Básicas y Minería, para la Energía Eléctrica, Petróleo, y Ciencia, Tecnologías e Industrias Intermedias, designados por los respectivos Ministras o Ministros.
- c. Una o un Vocero del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).
- d. Una o un Vocero estudiantil del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral y su respectivo suplente.
- e. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.


El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7º.** Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Higiene y Seguridad Laboral:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red Interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.

- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

**Artículo 8º.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

  
 Comunicarse y Publíquese,  
**EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 153 CARACAS, 15 MAR 2010**

**AÑOS 199º Y 151º**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009; artículo 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Nº 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica, la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus objetivos: el desarrollo del nuevo modelo productivo endógeno como base económica del socialismo del siglo XXI y para alcanzar un desarrollo sostenido; la profundización de la internalización de los hidrocarburos y el desarrollo de la industria básica, la manufactura y los servicios básicos, preservando y mejorando el ambiente y la calidad de vida de las comunidades; la inversión en investigación y desarrollo tecnológico para satisfacer las necesidades de diseño, innovación, construcción, operación, mantenimiento e implantación de tecnologías para las empresas nacionales, con especial énfasis en las Empresas de Producción Social y en las actividades productivas de valor estratégico bajo control del Estado,

**POR CUANTO**

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria los organismos del estado y las organizaciones sociales,



## RESUELVE

**Artículo 1º.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Ingeniera o Ingeniero en Instrumentación y Control, Especialista en Instrumentación y Control u otras áreas afines.

**Artículo 2º.** El Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de instrumentación y control y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales;
- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica;
- c. Integrar los ejes de formación asociados a la instrumentación y el control, para garantizar una educación de calidad que permita al profesional desenvolverse en cualquiera de los campos asociados a la producción de bienes y servicios, desde una perspectiva transformadora, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la diversificación productiva, el desarrollo de productos y servicios tecnológicos, el fortalecimiento de la industria básica, el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, la instrumentación biomédica, el logro de una producción nacional eficiente, así como el impulso de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa de la actividad productiva y de servicios, para alcanzar y sostener el desarrollo, mediante el fortalecimiento de la capacidad de generación, innovación, modificación y socialización de tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas;
- e. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo;
- f. Contribuir a la formación de una cultura y conciencia ciudadanas sobre las tecnologías, sus posibilidades, límites y riesgos asociados, así como sobre la necesidad de alcanzar la soberanía tecnológica.

**Artículo 3º.** El Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control tendrá las siguientes características generales:

- a) La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo;
- b) La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados;
- c) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva;
- d) La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas vinculadas con el perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales,

políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes;

- e) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional;
- f) La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social;
- g) La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes;
- h) La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4º.** El Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control tendrá las siguientes características específicas:

- a) Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Instrumentación y Control estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años;
- b) Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Instrumentación y Control, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años;
- c) Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especialista de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente;
- d) La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad de crédito equivaldrá a entre veinticinco (25) y treinta (30) horas de trabajo del estudiante;
- e) Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
  - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
  - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
  - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
  - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

**Artículo 5º.** El Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con este campo de conocimiento, las instituciones de educación superior autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6º.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- a) La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior;

- b) Una Vocera o un Vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para la Energía Eléctrica, Petróleo, para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para las Industrias Básicas y Minería designados por los respectivos Ministros o Ministras;
- c) Una Vocera o un Vocero de PDVSA;
- d) Una Vocera o un Vocero de PEQUIVEN;
- e) Una Vocera o un Vocero de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG);
- f) Una Vocera o un Vocero de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas S.A. (CORPIVENSA);
- g) Una Vocera o un Vocero estudiantil del Programa Nacional en Instrumentación y Control y su respectivo suplente;
- h) Cinco (5) profesores o profesoras de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7º.** Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control:

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales;
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional;
- c) Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución;
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado;
- e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa;

**Artículo 8º.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

 **Comuníquese y Publíquese,**

 **EDMUNDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 164 CARACAS, 15 MAR 2010**

**AÑOS 199º Y 151º**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009; artículo 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera

transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus objetivos: Fomentar la capacidad de toma de decisiones de la población mediante la difusión de experiencias organizativas comunitarias; desarrollar una red eficiente de vías de información mediante el fortalecimiento de las redes de medios de comunicación alternativos, incentivando la creación y fortalecimiento de vínculos de comunicación entre organizaciones sociales; universalizar el acceso a los diferentes tipos de comunicación y conocimiento, promoviendo la soberanía comunicacional, redes de información, comunicación y medios de expresión de la palabra, la imagen y las voces de nuestros pueblos; crear y aplicar contenidos programáticos para el uso de tecnologías de información y comunicación; y, promover planes informacionales a nivel comunitario para fomentar la ciencia y la cultura,

**POR CUANTO**

El Estado reconoce el interés público de los servicios de información como instrumentos fundamentales para el acceso, generación y apropiación social del conocimiento en función del desarrollo económico, social y político,

**POR CUANTO**

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales.

**RESUELVE**

**Artículo 1º** Se crea el Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información, como un conjunto de actividades académicas conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de

- Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Información y Documentación y Licenciada o Licenciado en Ciencias de la Información, así como el grado de Especialista en Ciencias de la Información u otras áreas afines.

**Artículo 2º** El Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de las ciencias de la información al servicio de la Nación y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales;
- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica;
- c. Vincular la formación de los participantes a las demandas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar";
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en las siguientes prioridades:
  - Representación de fuentes de información;
  - Organización y representación de colecciones documentales, archivísticas o museísticas;
  - Satisfacción de demandas de información en las comunidades;
  - Expansión y mejoramiento de la gestión de los centros y servicios informacionales y comunitarios.
- e. Favorecer la formación de conciencia social sobre la información y sus medios de producción y difusión, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar".

**Artículo 3º.** El Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción

profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable;

- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y, el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados;
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva;
- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas vinculadas con el perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes;
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional;
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social;
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes;
- h. La promoción; el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4º.** El Programa Nacional Formación en Ciencias de la Información tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Información y Documentación estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito;
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Licenciada o Licenciado en Ciencias de la Información, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito;
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especialista de Grado asistido por un tutor. El Trabajo Especialista de Grado será un informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o el mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiente;
- d. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre veinticinco (25) y treinta (30) horas de trabajo del estudiante;
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:

- Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
- Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
- Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
- Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

**Artículo 5º.** El Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con el área de las ciencias de la información, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6º.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional en Ciencias de la Información será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- a. La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior;
- b. Una o un Vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para la Educación, Relaciones Interiores y Justicia, para la Cultura y para la Comunicación e Información, designados por los respectivos Ministras o Ministros;
- c. Una o un Vocero del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas;
- d. Una o un Vocero de la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior;
- e. Una o un Vocero estudiantil del Programa Nacional de Formación en Ciencias de la Información y su respectivo suplente;
- f. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7º.** Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional en Ciencias de la Información:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales;
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional;
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución;
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado;
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de

Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

**Artículo 8º.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y Publíquese,

**EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN Nº 155 CARACAS, 15 MAR 2010**

**AÑOS 199º Y 151º**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de 17 de junio de 2009; artículo 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Nº 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

#### **POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar", formula como línea estratégica la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

#### **POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus objetivos: el desarrollo del nuevo modelo productivo endógeno como base económica del socialismo del siglo XXI y para alcanzar un desarrollo sostenido; la profundización de la internalización de los hidrocarburos y el desarrollo de la industria básica, la manufactura y los servicios básicos, preservando y mejorando el ambiente y la calidad de vida de las comunidades; la inversión en investigación y desarrollo tecnológico para satisfacer las necesidades de diseño, innovación, construcción, operación, mantenimiento e implantación de tecnologías para las empresas nacionales, con especial énfasis en las Empresas de Producción Social y en las actividades productivas de valor estratégico bajo control del Estado,

#### **POR CUANTO**

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las Instituciones de educación universitaria, los organismos del estado y las organizaciones sociales,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Electrónica como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Ingeniera o Ingeniero en Electrónica, Especialista en Electrónica u otras áreas afines.

**Artículo 2º.** El Programa Nacional de Formación en Electrónica tendrá los siguientes objetivos:

- a) Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de la electrónica y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en

función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales;

- b) Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica;
- c) Integrar los ejes de formación asociados a la electrónica, para garantizar una educación de calidad que permita al profesional desenvolverse en cualquiera de los campos asociados a la producción de bienes y servicios, desde una perspectiva transformadora, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- d) Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la diversificación productiva, el desarrollo de productos y servicios tecnológicos, el fortalecimiento de la industria básica, el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, la instrumentación biomédica, el logro de una producción nacional eficiente, así como el impulso de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa de la actividad productiva y de servicios, para alcanzar y sostener el desarrollo, mediante el fortalecimiento de la capacidad de generación, innovación, modificación y socialización de tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas;
- e) Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social "Simón Bolívar" y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo;
- f) Contribuir a la formación de una cultura y conciencia ciudadana sobre las tecnologías, sus posibilidades, límites y riesgos asociados, así como sobre la necesidad de alcanzar la soberanía tecnológica.

**Artículo 3º.** El Programa Nacional de Formación en Electrónica tendrá las siguientes características generales:

- a) La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo;
- b) La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados;
- c) La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva;
- d) La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas vinculadas con el perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes;
- e) Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional;
- f) La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social;
- g) La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes;



- h) La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4°.** El Programa Nacional de Formación en Electrónica tendrá las siguientes características específicas:

- a) Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electrónica estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) y tres (3) años;
- b) Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Electrónica, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años;
- c) Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o al mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental;
- d) La unidad de crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de 44 horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad crédito equivaldrá a entre 25 y 30 horas de trabajo del estudiante;
- e) Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
- Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
  - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
  - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
  - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

**Artículo 5°.** El Programa Nacional de Formación en Electrónica funcionará como una red Interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con este campo de conocimiento, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6°.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Electrónica será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- a) La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior;
- b) Una Vocera o un Vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para el Petróleo, para la Salud, para las Industrias Básicas y Minería, para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para la Energía Eléctrica, designados por los respectivos Ministros o Ministras;
- c) Una o un Vocero de PDVSA;
- d) Una o un Vocero de PEQUIVEN;
- e) Una o un Vocero de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG);
- f) Una o un Vocero de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas S.A. (CORPIVENSA);
- g) Una o un Vocero estudiantil del Programa Nacional de Formación en Electrónica y su respectivo suplente;

- b) Cinco (5) profesores o profesoras de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7°.** Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Electrónica:

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales;
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional;
- c) Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución;
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado;
- e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

**Artículo 8°.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministra del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 150 CARACAS, 15 MAR 2010**  
**AÑOS 199° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de 17 de junio de 2009; artículo 56, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" formula como línea estratégica, la necesidad de desarrollar de manera transversal la formación para el ejercicio del trabajo liberador y creador, orientada hacia la ética de lo colectivo y el desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, creando la base moral y material para la construcción de una sociedad socialista,

**POR CUANTO**

El Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar" tiene entre sus objetivos: el desarrollo del nuevo modelo productivo endógeno como base económica del socialismo del siglo XXI y para alcanzar un desarrollo sostenido; la profundización de la internalización de los hidrocarburos y el desarrollo de la industria básica, la manufactura y los servicios básicos, preservando y mejorando el ambiente y la calidad de vida de las comunidades; la inversión en investigación y desarrollo tecnológico para satisfacer las necesidades de diseño, innovación, construcción, operación, mantenimiento e implantación de tecnologías para las empresas nacionales, con especial énfasis en las Empresas de Producción Social y en las actividades productivas de valor estratégico bajo control del Estado,



**POR CUANTO**

Una formación universitaria de alto nivel y la generación de conocimientos, ante los retos planteados, exige el esfuerzo en red de las instituciones de educación universitaria, los organismos del Estado y las organizaciones sociales,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Geociencia como un conjunto de actividades académicas conducentes a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario, Ingeniera o Ingeniero en Geociencia, Especialista en Geociencia u otras áreas afines.

**Artículo 2º.** El Programa Nacional de Formación en Geociencia tendrá los siguientes objetivos:

- a. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el campo de la Geociencia y, en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual en el área; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de profesores, profesoras y otros profesionales;
- b. Formar profesionales integrales promotores de la transformación social, mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia social, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica;
- c. Integrar los ejes de formación asociados a la Geociencia, para garantizar una educación de calidad que permita al profesional desenvolverse en cualquiera de los campos asociados a la producción de bienes y servicios, desde una perspectiva transformadora, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- d. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en la diversificación productiva, el desarrollo de productos y servicios tecnológicos, el fortalecimiento de la industria básica, el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, el logro de una producción nacional eficiente, así como el impulso de un desarrollo tecnológico interno que posibilite la autonomía relativa a la actividad productiva y de servicios, para alcanzar y sostener el desarrollo, mediante el fortalecimiento de la capacidad de generación, innovación, modificación y socialización de tecnologías orientadas primordialmente a la satisfacción de las necesidades humanas;
- e. Vincular la formación de los participantes con las demandas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación "Simón Bolívar", y en especial, con la construcción de un nuevo modelo productivo;
- f. Contribuir a la formación de una cultura y conciencia ciudadana sobre las tecnologías, sus posibilidades, límites y riesgos asociados, así como sobre la necesidad de alcanzar la soberanía tecnológica.

**Artículo 3º.** El Programa Nacional de Formación en Geociencia tendrá las siguientes características generales:

- a. La formación humanista, sustentada en la integración de contenidos y experiencias dirigidas a la formación en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable a largo plazo;
- b. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio; así como el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados;
- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las

necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva;

- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, relacionados con investigaciones e innovaciones educativas vinculadas con el perfil de desempeño profesional y conducentes a la solución de los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y la creatividad de los estudiantes;
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada municipio y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional;
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social;
- g. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones, títulos y grados, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes;
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4º.** El Programa Nacional de Formación en Geociencia tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Geociencia estarán diseñados para tener una duración entre dos (2) o tres (3) años;
- b. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera o Ingeniero en Geociencia, estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) o cinco (5) años;
- c. Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor. El Trabajo Especial de Grado será el informe de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o al mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental;
- d. La unidad de crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana. Una unidad de crédito equivaldrá a entre veinticinco (25) y treinta (30) horas de trabajo del estudiante;
- e. Las unidades curriculares de los programas de formación incluirán:
  - Proyectos, definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, que implican la realización de actividades de diagnóstico, prestación de servicio o producción de bienes, vinculados a las necesidades de las localidades.
  - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
  - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.
  - Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios, productivos o institucionales.

**Artículo 5º.** El Programa Nacional de Formación en Geociencia funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular y otros organismos públicos vinculados con este campo de conocimiento, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6º.** El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Geociencia será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

- a) La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior;
- b) Una Vocera o un Vocero de cada uno de los Ministerios del Poder Popular que a continuación se mencionan: para la Energía Eléctrica, Petróleo, para las Industrias Básicas y Minería, para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, designados por los respectivos Ministros o Ministras;
- c) Una Vocera o un Vocero de PDVSA;
- d) Una Vocera o un Vocero de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG);
- e) Una Vocera o un Vocero de la Corporación de Industrias Intermedias Venezolanas S.A. (CORPIVENSA);
- f) Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Superior.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7º.** Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Geociencia:

- a. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales;
- b. Convocar las reuniones de la red interinstitucional;
- c. Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución;
- d. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado;
- e. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del programa.

**Artículo 8º.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 157 CARACAS, 15 MAR 2010  
AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio

del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ROSIRY DEL VALLE OSUNA MARIN**, titular de la cedula de identidad Nº **5.215.908**, como Directora General de Política Presupuestaria adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 47 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en la referida ciudadana, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Política Presupuestaria;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Política Presupuestaria, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Política Presupuestaria.

**Artículo 3.** La funcionaria designada deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

**Artículo 4.** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**BERNARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 158 CARACAS, 15 MAR 2010  
AÑOS 199º Y 151º

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008; con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 17, numeral 5, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **SERGIO OTERO CASTRO**, titular de la cedula de identidad Nº **5.219.769**, como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en el referido ciudadano, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;

4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
6. La firma para el otorgamiento de los Contratos relacionados con los asuntos propios del Despacho a su cargo, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 3.** El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

**Artículo 4.** El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 5.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución No. 3.256 de fecha 05 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.052 de la misma fecha.

Cómpiense y Publíquese,

**EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 159 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes muebles; contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Mariela Navas Zambrano C.I. N° 8.040.870	Bolisario Toro C.I. N° 15.921.593	Jurídica
Juan Carlos Vélera C.I. N° 8.043.003	Catherine Meléndez Montoya C.I. N° 16.020.374	Técnica
Grisea Uzcátegui C.I. N° 8.048.794	Maritza Peña C.I. N° 9.028.433	Económico - Financiera

**TERCERO:** Se designa a la ciudadana **MIGDALY MAROLYN MONSALVE RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 12.777.433, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario Tecnológico de Ejido, con sede en Ejido, estado Mérida, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**CUARTO:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

**QUINTO:** La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

**SEXTO:** A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 3.826 de fecha 04 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.322 de fecha 07 de diciembre de 2009.

Cómpiense y Publíquese,

**EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 160 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 7 del Reglamento General del Instituto Universitario de Policía Científica, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.986 de fecha 28 de mayo de 1984,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° 3.852.167, como Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior ante el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC).

Cómpiense y Publíquese,

**EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 161 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

**POR CUANTO**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por iniciativa del Ejecutivo Nacional, ha creado Programas Nacionales de Formación en áreas prioritarias para el desarrollo social y económico del país,

**POR CUANTO**

La Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" ha dictado carreras conducentes a títulos, desarrollando una valiosa experiencia y demostrando idoneidad académica y administrativa para tales fines,

**POR CUANTO**

Los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior han verificado la idoneidad académica de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" para iniciar la gestión de Programas Nacionales de Formación,

**POR CUANTO**

Resulta indispensable la transformación de los programas académicos que actualmente se dictan en las instituciones de educación universitaria oficiales, para profundizar el aporte que brindan a la Nación desde sus funciones de formación, creación intelectual y vinculación social,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" a gestionar los Programas Nacionales de Formación que se indican a continuación:

Programas	Centro Laboral
Electricidad	Electricidad de Caracas CORPOELEC EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR
Mecánica	EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR
Informática	Electricidad de Caracas CORPOELEC EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR IVIC
	Ministerio Público FERTINITRO
Administración	Electricidad de Caracas CORPOELEC EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR IVIC Ministerio Público FERTINITRO
Materiales Industriales	PDVSA ALCASA FERROMINERA SIDOR FERTINITRO
Mantenimiento	Electricidad de Caracas CORPOELEC EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR FERTINITRO
Procesos Químicos	PDVSA ALCASA FERROMINERA SIDOR FERTINITRO
Construcción Civil	Electricidad de Caracas CORPOELEC EDELCA PDVSA Metro de Caracas ALCASA FERROMINERA SIDOR FERTINITRO

**Artículo 2.** La Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" está autorizada a otorgar los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnico Superior Universitaria, Licenciada o Licenciado e Ingeniera o Ingeniero en los Programas Nacionales de Formación que se indican en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Las autoridades de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero", en articulación con los Comités Interinstitucionales de los Programas Nacionales de Formación identificados en el Artículo 1 de la presente Resolución, tomarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de control de estudios y los correspondientes registros se adapten para facilitar la movilidad estudiantil con otras instituciones de educación universitaria.

**Artículo 4.** El Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGANDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 164 CARACAS, 15 MAR. 2010

**AÑOS 199° Y 151°**

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Universidades, 8° y 12 del Decreto N° 6.499 de fecha 04 de noviembre de 2008, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.051 de la misma fecha,

**POR CUANTO**

La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" fue creada por el Ejecutivo Nacional, en el marco de la Misión Alma Mater, como instrumento para la autoformación colectiva, integral y permanente de la clase trabajadora,

**POR CUANTO**

La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" debe ser expresión de un modelo de gestión directa y democrática de la producción, los servicios, la distribución y la construcción de todos los espacios sociales, característica constitutiva del socialismo bolivariano,

**POR CUANTO**

La organización y funcionamiento de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", debe concretar los principios expresados en su decreto de creación y recoger la experiencia desarrollada por la clase trabajadora para su autoformación en los propios centros de trabajo,

**RESUELVE**

dictar el siguiente:

**Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de  
Trabajadores "Jesús Rivero"**

**TÍTULO I  
Disposiciones Fundamentales**

**Capítulo I  
Del Objeto del Reglamento Ejecutivo**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Ejecutivo desarrolla la concepción de Universidad Bolivariana de Trabajadores, establecida en el Decreto 6.499 del 4 de noviembre de 2008, mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero". Asimismo, fija el propósito, los principios de acción, la organización, la estructura y los métodos fundamentales de dirección de la Universidad.

**Capítulo II  
De la Naturaleza de la Universidad**

**Artículo 2.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" es la comunidad de trabajadores y trabajadoras organizados como centros de formación en sus centros de trabajo, para desarrollar el proceso de



autoformación colectiva, integral, continua y permanente, la creación intelectual, la sistematización del conocimiento científico y tecnológico generado desde su práctica social productiva, fusionando en el proceso de trabajo a la educación y la generación de conocimientos vinculada a las necesidades fundamentales de la población y al proceso de transformación social que se vive en nuestro país, América Latina y el Caribe, como parte de los cambios estructurales necesarios de las relaciones humanas a escala planetaria.

**Artículo 3.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" es una Universidad Nacional Experimental que nace y se desarrolla en el marco de la misión Alma Mater, que asume la autonomía como principio que permite a las trabajadoras y trabajadores, la participación protagónica en la generación y apropiación social de conocimientos, el desarrollo del pensamiento crítico y la transformación de los procesos productivos, en función de garantizar la sustentabilidad de la independencia y soberanía económica del país, y la construcción de una sociedad socialista, caracterizada por la igualdad, la justicia, la democracia protagónica del pueblo y la búsqueda permanente de la suprema felicidad social.

**Artículo 4.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" es el instrumento de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora para diseñar y desarrollar, desde su práctica social productiva, los programas de formación requeridos para el desarrollo soberano de las fuerzas productivas del país, en función de la ejecución del plan de desarrollo nacional y gestionar los Programas Nacionales de Formación que el ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria le autorice, dentro de las condiciones propias de la experimentación educativa, el ordenamiento jurídico y la profundización de la Revolución Bolivariana.

**Parágrafo Único:** A los efectos del presente reglamento la autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora, es el diálogo y el contraste de los saberes alcanzados en su práctica socioproductiva, con las prácticas formalizadas desde ambientes académicos, para construir conocimiento, teoría, ciencia, tecnologías y técnicas en función del desarrollo independiente y soberano de las relaciones sociales de producción. Diálogo y contraste que se implementa en el equipo de estudio bajo la dirección directa de las y los trabajadores en cada Centro de Formación, en función de desarrollar su conciencia de clase y asumir protagónicamente los cambios éticos, políticos, económicos y sociales, planteados por la Revolución Bolivariana.

### Capítulo III De su Domicilio y Patrimonio

**Artículo 5.** El domicilio de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" es la ciudad de Maturín, Estado Monagas, donde tiene su sede principal. La Universidad tendrá sedes académicas y administrativas en los centros de producción de bienes y prestación de servicios, donde los trabajadores y trabajadoras se organicen como Centros de Formación de la misma. El funcionamiento de los centros de formación deberá ser aprobado por el Consejo Universitario y sometido a la consideración del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria.

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" estará integrado por:

1. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Superior; para el Trabajo y Seguridad Social y; para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.
2. Las donaciones y aportes que reciba de empresas e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución y las disposiciones legales vigentes en la materia.
3. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos, conforme a la Constitución y a las leyes, con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los bienes que adquiera por cualquier título legal.

### Capítulo IV De su Propósito

**Artículo 7.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" tiene como propósito político institucional, a través de la autoformación colectiva, el desarrollo de la conciencia social de la clase trabajadora, su potencial creativo y los principios éticos del trabajo libre para que, desarrollando y aplicando el conocimiento científico, humanístico, técnico y tecnológico, transforme la producción de bienes y prestación de servicios, en función de la satisfacción de las necesidades humanas y la preservación del planeta.

**Artículo 8.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" vinculará la autoformación colectiva, integral, continua y permanente con los más altos intereses de la soberanía nacional, las necesidades sociales y el ambiente, fusionará en un solo proceso la educación, el trabajo y la investigación, con el objeto de alcanzar los fines esenciales de la República Bolivariana de Venezuela constitucionalmente establecidos.

### Capítulo V De sus Principios de Acción

**Artículo 9.** Para lograr su propósito, la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" asume como principios de acción los siguientes:

- a. La autoformación colectiva, integral, continua y permanente, vinculada a las necesidades fundamentales de la población y al proceso de transformación social que viven nuestro país, América Latina y el Caribe, como parte de los cambios estructurales necesarios en las relaciones humanas a escala planetaria.
- b. La contribución activa con la universalización de la educación universitaria como derecho humano fundamental y la defensa de su carácter público.
- c. El desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional, el protagonismo popular y la construcción de una sociedad socialista.
- d. La acreditación mediante la certificación de saberes y aprendizajes adquiridos a través de la experiencia en la práctica socioproductiva.
- e. La elaboración y desarrollo de los programas de formación consustanciados con el desarrollo independiente y soberano de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales de producción.
- f. El desarrollo científico, humanístico y tecnológico, en la generación, transformación y apropiación social de conocimiento, desde la práctica social productiva.
- g. La participación protagónica de la comunidad de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" en su gestión.
- h. La articulación en red con las instituciones oficiales de educación universitaria, los distintos niveles del sistema educativo, organizaciones sociales y organismos del Estado, bajo el principio de cooperación solidaria.
- i. La reflexión crítica, el análisis multidimensional de los problemas y el desarrollo de la conciencia social, política, cultural, ambiental y ética, como eje transversal de todas sus actividades.
- j. La vinculación con las comunidades en función del fortalecimiento del Poder Popular, la unidad de los trabajadores con otros sectores populares y la participación social en los procesos de producción y distribución, así como en la prestación de servicios.
- k. La cooperación internacional solidaria, en función de la unidad latinoamericana caribañea, la construcción de un mundo pluripolar y el fortalecimiento de las luchas de los pueblos.
- l. La autoevaluación colectiva, integral, continua y sistemática de la práctica institucional de la Universidad, en función de garantizar la calidad y pertinencia en las funciones de formación, creación intelectual y vinculación social, así como en el desarrollo de una gestión universitaria participativa y protagónica, acorde con los principios y fines de la Universidad.

### TÍTULO II De la Estructura y Funcionamiento

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 10.** La organización y funcionamiento de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" se rigen por los principios de participación protagónica, toma de decisiones en forma colectiva, corresponsabilidad, desconcentración administrativa, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio colectivo e individual de sus funciones. Se estructura en instancias para la toma de decisiones e instancias para la ejecución de las mismas y se organiza en Centro de Formación, Unidad de Formación y Equipo de Estudio, para dirigir en forma directa el proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora.

**Artículo 11.** El método fundamental para el ejercicio de la gestión en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", es la investigación-acción sobre la práctica institucional.

**Parágrafo único:** A los efectos del presente reglamento se entiende por investigación acción, al proceso de investigación dialéctica realizada por las instancias de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" que tienen como objeto de estudio su práctica social institucional o su práctica social productiva en el caso de los equipos de estudio e investigación, en función de manejar con propiedad nuestra práctica social objeto de estudio, la explicación esencial de la misma y las propuestas para superar de manera sistemática nuestras limitaciones institucionales y de nuestra práctica social productiva.



En síntesis, se entiende por investigación acción, al proceso de autocrítica con bases científicas, donde se sustente el desarrollo continuo, sistemático y permanente de nuestra práctica social.

**Artículo 12.** La estructura organizativa de la Universidad, está conformada por tres tipos de instancias: de decisión; de ejecución y de control de gestión y apoyo.

**Artículo 13.** La instancia de decisión estará conformada por dos órganos:

- a) El Consejo Universitario,
- b) Las Asambleas de Centros de Formación.

**Artículo 14.** La instancia de ejecución estará conformada por tres órganos:

- a. El Consejo Rectoral,
- b. El Consejo de Gestión Administrativa,
- c. Los Consejos de Centros de Formación

**Artículo 15.** La instancia de control de gestión y apoyo estará conformada por:

- a. La Auditoría Interna,
- b. El Consejo Contralor, y
- c. La Consultoría Jurídica.

## Capítulo II De las Instancias de Decisión

### Sección primera: del Consejo Universitario

**Artículo 16.** El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", conforme a la voluntad de la comunidad universitaria. Su vocero o vocero principal es la Rectora o Rector. Ejerce sus funciones de gobierno por órgano del Consejo Rectoral.

**Artículo 17.** El Consejo Universitario está conformado por la Rectora o Rector; la Vicerrectora o Vicerrector; la Secretaria o Secretario, una vocera o vocero de los Consejos de Centros de Formación por cada entidad federal donde funcione la Universidad; una o un representante del ministerio del poder popular con competencia en educación universitaria; una o un representante del ministerio del poder popular con competencia en ciencia y tecnología; una o un representante del ministerio del poder popular con competencia en el trabajo y la seguridad social.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a) Dirigir y coordinar las funciones de autoformación, la investigación y la ejecución de los programas de formación.
- b) Considerar y aprobar los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual.
- c) Dictar los reglamentos que regulen la actividad de autoformación integral, colectiva, continua y permanente y la actividad administrativa de la Universidad, así como los demás reglamentos que regulen las distintas instancias que forman parte de la estructura de la Universidad.
- d) Conocer y aprobar los diferentes programas de formación propuestos por el Consejo Rectoral y someterlos a las autoridades nacionales competentes.
- e) Conocer y decidir en última instancia los reconocimientos de estudios por equivalencia, revalidación, convalidación y traslados de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.
- f) Acordar la suspensión parcial o total de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.
- g) Asumir provisionalmente y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el gobierno de los Consejos o Instancias organizativas de la Universidad, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades educativas, administrativas y de investigación científica, tecnológica y humanística y decidir la reorganización de las mismas si fuere necesario.
- h) Adoptar las providencias necesarias para la conservación del orden y la disciplina revolucionaria dentro de la Universidad y considerar las medidas necesarias que haya tomado el Rector en caso de emergencia.
- i) Autorizar la creación y funcionamiento de nuevas comisiones permanentes.

- j) Autorizar, cuando la circunstancia lo requiera, al Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, la delegación de aquellas funciones que formalmente solicite el Consejo Rectoral.
- k) Facilitar y aprobar la constitución de nuevos Centros de Formación.
- l) Pronunciarse a favor de los intereses del pueblo y en consistencia con los principios de la Universidad, ante las situaciones locales, regionales, nacionales e internacionales de relevancia en la lucha de la clase trabajadora.
- m) Conceder los títulos de Doctor Honoris Causa, de Profesor Honorario y cualquier otra distinción honorífica.
- n) Designar a la Auditora o Auditor Interno y a la Consultora Jurídica o Consultor Jurídico de la Universidad, según la normativa legal correspondiente.
- o) Promover y mantener las relaciones con las universidades nacionales o extranjeras.
- p) Conocer, aprobar y difundir la Memoria y Cuenta de la Universidad, así como los Informes de la Rectora o Rector sobre la gestión de la Universidad.
- q) Aprobar los convenios a suscribir por la Universidad.
- r) Nombrar la Comisión Electoral Nacional que organizará los procesos de elección en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- s) Resolver aquellos asuntos propios de la universidad que no le estén expresamente atribuidos por el presente Reglamento a otros órganos o instancias organizativas.
- t) Proponer al Ministro o Ministra con competencia en educación universitaria las enmiendas y reformas al presente Reglamento, previa consulta a la comunidad universitaria.
- u) Las demás que le confieran este Reglamento y leyes aplicables.

### Sección segunda: De las Asambleas de Centro de Formación

**Artículo 19.** La Asamblea de Centro de Formación es la máxima autoridad en cada Centro de Formación y está conformada por todas y todos los integrantes de dicho Centro.

**Artículo 20.** Son atribuciones de la Asamblea de Centro de Formación:

- a) Evaluar la gestión administrativa y el proceso de autoformación, integral, colectiva, continua y permanente en el Centro de Formación.
- b) Aprobar o improbar los informes y balances del Consejo de Centro de Formación.
- c) Aprobar de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Universitario, el establecimiento de relaciones con las universidades nacionales que funcionen en el área geográfica del Centro de Formación, en función de consolidar el proceso de autoformación y avanzar en la construcción del sistema nacional de educación universitaria.
- d) Pronunciarse ante cualquier situación que afecte al Centro de Formación y que no pueda ser resuelto en su Consejo de Centro de Formación, en correspondencia con los lineamientos del Consejo Universitario y el presente Reglamento.
- e) Pronunciarse a favor de los intereses del pueblo, ante las situaciones locales, regionales, nacionales e internacionales de relevancia en el proceso de transformación estructural que impulsa la revolución Bolivariana para la profundización de la transición del capitalismo al socialismo, los principios de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" y las orientaciones emanadas de su Consejo Universitario.
- f) Las demás que le confieren este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

## Capítulo III De las Instancias Ejecutoras

### Sección primera: del Consejo Rectoral

**Artículo 21.** El Consejo Rectoral es el órgano de ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo Universitario. Su vocera o vocero principal es la Rectora o Rector. Ejerce sus funciones de gobierno a través del Consejo de Gestión Administrativa y las siguientes comisiones permanentes:

- a) Formación (Pregrado y Postgrado),
- b) Apropiación Social de Conocimientos,
- c) Acreditación de Saberes Adquiridos por Experiencia Laboral (ASAEL),
- d) Formación y Animación Sociopolítica,
- e) Cultura, Deporte y Recreación,

- f) Planificación y Evaluación Institucional,
- g) Comunicación Estratégica,
- h) Relaciones Nacionales e Internacionales,
- i) Seguridad y Defensa,
- j) Vinculación Comunitaria,
- k) Biblioteca y Centros de Información,
- l) Tecnología de Información y Comunicación,
- m) Archivo General y Certificaciones.

**Artículo 22.** El Consejo Rectoral está conformado por la Rectora o Rector; la Vicerrectora o Vicerrector, la Secretaría o Secretario, una Coordinadora o un Coordinador de cada una de las comisiones permanentes que conforman este Consejo y el Coordinador del Consejo de Gestión Administrativa.

**Artículo 23.** Son atribuciones del Consejo Rectoral, las siguientes:

- a) Ejecutar las decisiones emanadas del Consejo Universitario
- b) Dirigir y coordinar las funciones de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, de su competencia, a través de las comisiones permanentes de este Consejo.
- c) Establecer las relaciones con las universidades nacionales o extranjeras, de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Universitario.
- d) Formular, proponer y presentar al Consejo Universitario, los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de: los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual, aprobados por el Consejo Universitario.
- f) Autorizar la recaudación de los ingresos y de los pagos que deba hacer la Universidad.
- g) Supervisar y coordinar las actividades del Consejo de Gestión.
- h) Elaborar y presentar al Consejo Universitario los reglamentos que regulen la actividad de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- i) Elaborar informes sobre la gestión de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la Universidad, para ser presentados por la Rectora o Rector ante el Consejo Universitario.
- j) Asumir provisionalmente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el gobierno de las comisiones de este Consejo, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, y decidir sobre la reorganización de las mismas si fuere necesario.
- k) Proponer al Consejo Universitario la creación y funcionamiento de nuevas comisiones permanentes.
- l) Crear comisiones temporales o provisionales de este consejo, requeridas ante cualquier evento extraordinario.
- m) Resolver los asuntos inherentes a las funciones de este Consejo que no estén expresamente atribuidos a otras instancias por el presente Reglamento.
- n) Las demás que le confieran este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

#### Sección segunda: del Consejo de Gestión Administrativa

**Artículo 24.** El Consejo de Gestión Administrativa está conformado por las siguientes comisiones permanentes: Finanzas, Presupuesto, Infraestructura, Solidaridad y Protección Social, Gestión de Personal y las demás que se desprendan de las decisiones del Consejo Universitario.

El Consejo de Gestión Administrativa contará con una Coordinadora o Coordinador General. Para ser Coordinadora o Coordinador se requiere ser:

- a) Trabajadora o trabajador, venezolanas o venezolanos, de probada solidez ética y moral revolucionaria,
- b) Profesional universitaria o universitario, de comprobada idoneidad, y
- c) Ciudadana o ciudadano conscientemente comprometida o comprometido con la concepción, propósito y principios de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" y con la construcción del socialismo.

**Artículo 25.** Son atribuciones del Consejo de Gestión Administrativa:

- a) Coordinar y ejecutar las funciones administrativas vinculadas a las comisiones permanentes de este Consejo.
- b) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Rectoral el presupuesto anual.
- c) Ejecutar, en coordinación con el Consejo Rectoral, los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual, aprobados por el Consejo Universitario.

- d) Proponer los reglamentos que regulen la actividad administrativa de la Universidad a la consideración del Consejo Rectoral.
- e) Elaborar informes sobre la gestión administrativa de la Universidad, para ser presentada por el Rector ante el Consejo Universitario.
- f) Proponer al Consejo Rectoral, cuando las circunstancias así lo requieran, la creación y funcionamiento de nuevas comisiones permanentes.
- g) Resolver los asuntos inherentes a las funciones de este Consejo que no estén expresamente atribuidos a otras instancias por el presente Reglamento.
- h) Las demás que le confiere este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

#### Sección tercera: De los Consejos de los Centros de Formación

**Artículo 26.** El Consejo de Centro de Formación es la instancia encargada de dirigir la ejecución, coordinación y supervisión de los planes y programas en la empresa o unidad de producción de bienes o prestación de servicios donde los trabajadores y trabajadoras se constituyan en Centro de Formación.

**Artículo 27.** El Consejo de Centro de Formación está conformado por la Coordinadora o Coordinador del Centro de Formación, cuando exista unidad de formación, un vocero o vocera por cada una de ellas, una vocera o vocero de las facilitadoras y facilitadores, una vocera o vocero de las y los trabajadores o trabajadoras estudiantes por cada Equipo de Estudio; y las coordinadoras o coordinadores de las distintas comisiones permanentes conformadas en el Centro de Formación.

**Artículo 28.** Las Comisiones permanentes que podrán crearse en cada Centro de Formación según sus necesidades son: Formación (Pregrado y Postgrado); Apropiación Social de Conocimientos; Acreditación de Saberes Adquiridos por Experiencia Laboral (ASAEI); Formación y Animación Sociopolítica; Cultura, Deporte y Recreación; Planificación y autoevaluación Institucional; Comunicación Estratégica; Relaciones Nacionales e Internacionales; Seguridad y Defensa; Vinculación Comunitaria; Control de Estudios; Biblioteca y Centros de Información; Tecnología de Información y Comunicación; Archivo General y Certificaciones; Finanzas; Presupuesto; Infraestructura; Gestión de personal; Solidaridad y Protección Social.

**Artículo 29.** Son atribuciones del Consejo de Centro de Formación:

- a) Dirigir y coordinar las funciones de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, en el Centro de Formación, a través de sus comisiones permanentes.
- b) Establecer relaciones con los demás Centros de Formación.
- c) Establecer relaciones con las universidades nacionales que funcionen en el área geográfica del Centro de Formación, en función de consolidar el proceso de autoformación y avanzar en la construcción del sistema nacional de educación universitaria.
- d) Instrumentar, en su área geográfica, los acuerdos firmados con otras universidades según los lineamientos emanados del Consejo Universitario.
- e) Presentar al Consejo Universitario los requerimientos y propuestas para la elaboración del plan de desarrollo institucional, los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual.
- f) Ejecutar los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual correspondiente al Centro de Formación respectivo.
- g) Responder en forma oportuna las consultas emanadas de los diferentes órganos de dirección de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- h) Elaborar informes periódicos sobre la gestión de autoformación colectiva, integral, continua y permanente del respectivo Centro de Formación, para ser presentados al Consejo Rectoral previa aprobación por la Asamblea de dicho Centro.
- i) Elaborar informes periódicos sobre la gestión administrativa del respectivo Centro de Formación, para ser presentados al Consejo de Gestión Administrativa.
- j) Asumir provisionalmente y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, el gobierno de las Comisiones de este consejo, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y las de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, y decidir sobre la reorganización de las mismas si fuere necesario.
- k) Proponer al Consejo Rectoral, cuando así las circunstancias lo requiera, la creación y funcionamiento de nuevas comisiones permanentes.
- l) Crear comisiones temporales o provisionales de este Consejo, requeridas ante cualquier evento extraordinario.

- m) Resolver los asuntos administrativos inherentes a las funciones implícitas de este Consejo que no le estén expresamente atribuidos por el presente Reglamento, ni atribuidos a otra instancia administrativa.
- n) Las demás que le confieren este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

#### De la Coordinadora o Coordinador del Centro de Formación

**Artículo 30.** La Coordinadora o Coordinador del Centro de Formación es la vocera o vocero principal de la Asamblea y el Consejo del Centro de Formación. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el Centro de Formación, las disposiciones emanadas del Consejo Universitario, de los demás consejos de dirección y de la Asamblea del Centro de Formación.
- b) Presidir la Asamblea y el Consejo del Centro de Formación, y ejecutar sus acuerdos.
- c) Facilitar, coordinar y vigilar en nombre del Consejo del Centro de Formación, el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- d) Presentar al Consejo de Gestión Administrativa los requerimientos del Centro de Formación para la elaboración del plan operativo y el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
- e) Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al Centro de Formación.
- f) Garantizar la ejecución de los planes estratégicos, los planes anuales y el presupuesto anual, correspondiente al Centro de Formación respectivo.
- g) Coordinar y facilitar las funciones vinculadas a las comisiones permanentes del Consejo del Centro de Formación.
- h) Establecer las relaciones con universidades e instituciones educativas regionales, nacionales o extranjeras, aprobadas por el Centro de Formación de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Universitario, en función de consolidar el proceso de autoformación y avanzar en la construcción del sistema nacional de educación.
- i) Establecer las relaciones con los demás Centros de Formación de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", en su área geográfica de acuerdo a los lineamientos emanados del Consejo Universitario.
- j) Responder en forma oportuna las consultas emanadas de los diferentes órganos de dirección de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- k) Elaborar informes sobre la gestión de autoformación colectiva, integral, continua y permanente del respectivo Centro de Formación, para ser presentados al Consejo Rectoral, previa aprobación de la Asamblea del Centro de Formación respectivo.
- l) Elaborar informes sobre la gestión administrativa del respectivo Centro de Formación, para ser presentados al Consejo de Gestión Administrativa y al Consejo Contralor, previa aprobación de la Asamblea del Centro de Formación respectivo.
- m) Asumir provisionalmente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo del Centro de Formación, el gobierno de las Comisiones de este Consejo, cuando las condiciones existentes pongan en peligro el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y las de autoformación colectiva, integral, continua y permanente.
- n) Facilitar la solución de asuntos administrativos, inherentes al Consejo del Centro de Formación, que no le estén expresamente atribuidos a otra instancia por el presente Reglamento.
- o) Las demás que le confieran este Reglamento Ejecutivo.

**Artículo 31.** La Coordinadora o Coordinador del Centro de Formación, debe ser:

- a) Trabajadora o trabajador.
- b) Miembro de la Comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- c) De probada solidez ética y moral revolucionaria.
- d) Conscientemente comprometida o comprometido con la concepción de Universidad Bolivariana de Trabajadores establecida en el decreto 6499 mediante el cual se crea la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- e) Conscientemente comprometida o comprometido con el propósito, los principios de acción de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", y los cambios estructurales impulsados por la Revolución Bolivariana en la transición al socialismo y ser escogida o escogido por la Asamblea del Centro de Formación.

## CAPÍTULO IV

### De las Instancias de Control de Gestión y Apoyo

#### Sección primera: de la Auditoría Interna

**Artículo 32.** La Auditoría Interna es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos y gastos, bienes de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades de la universidad. Tiene las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### Sección segunda: del Consejo Contralor

**Artículo 33.** El Consejo Contralor es el órgano encargado del control y vigilancia interna de la Universidad, para asegurar la administración de su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia y honestidad, así como la rendición de cuentas al Estado y la Sociedad. Está constituido por integrantes de la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero". Su organización y atribuciones serán definidas por el Consejo Universitario en correspondencia con lo que establezcan las leyes que rigen el Subsistema de Educación Universitaria.

#### Sección tercera: de la Consultoría Jurídica

**Artículo 34.** La Consultoría Jurídica asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero". Estará a cargo y bajo la dirección de la Consultora o Consultor Jurídico.

**Artículo 35.** La Consultora Jurídica o el Consultor Jurídico de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", además de cumplir los requisitos legales pertinentes, debe ser venezolana o venezolano, de probada solidez ética y moral revolucionaria, profesional universitario del derecho, conscientemente comprometida o comprometido con la concepción, misión, visión y principios de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" y con el programa contenido en el Texto Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela. La Consultora o Consultor Jurídico será seleccionado por el Consejo Universitario.

**Artículo 36.** La Consultora o Consultor Jurídico asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Universitario y del Consejo Rectoral.

#### De la Contraloría Social

**Artículo 37.** Todas y todos los participantes en la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" tienen el derecho y el deber de ejercer la Contraloría Social de la gestión administrativa y académica de la institución. Las instancias de decisión y ejecución facilitarán los medios para el ejercicio pleno de la Contraloría Social.

## TÍTULO III

### De la Rectora o Rector, de la Vicerrectora o Vicerrector de la Secretaría o Secretario

**Artículo 38.** La Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector y Secretaria o Secretario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", además de cumplir los requisitos legales pertinentes, deben ser:

- a) Trabajadoras o trabajadores, venezolanas o venezolanos, de probada solidez ética y moral revolucionaria.
- b) Profesionales universitarias o universitarios, de comprobada idoneidad académica.
- c) Ciudadanas o ciudadanos conscientemente comprometidas o comprometidos con la concepción, propósito y principios de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" y con la construcción del socialismo.

**Artículo 39.** La Rectora o Rector, la Vicerrectora o Vicerrector y la Secretaria o Secretario serán designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, a propuesta de las y los trabajadores organizados como comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero". Durarán cuatro años en sus funciones y sólo serán sustituidas o sustituidos en los casos de falta absoluta (por renuncia o causa mayor), a solicitud de tres cuartas partes de las y los integrantes del Consejo Universitario, por referéndum revocatorio o por incumplimiento reiterado de las disposiciones legales o de este Reglamento.

**Artículo 40.** La Rectora o Rector es el representante legal de la Universidad y órgano de comunicación de ésta con todas las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela y con las demás instituciones nacionales y extranjeras.

**Artículo 41.** Son atribuciones de la Rectora o Rector:

- a) Presidir el Consejo Universitario y el Consejo Rectoral, y ejecutar sus acuerdos.
- b) Dirigir, coordinar y vigilar en nombre del Consejo Universitario, el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- c) Conferir los títulos, grados y expedir los certificados de competencia que otorga la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- d) Suscribir los contratos, acuerdos y convenios en nombre de la Universidad, previa autorización del Consejo Universitario.
- e) Supervisar y coordinar las actividades de las siguientes comisiones permanentes: Planificación y Evaluación Institucional, Comunicación Estratégica, Relaciones Nacionales e Internacionales, Seguridad y Defensa, Vinculación Comunitaria y las demás que decida el Consejo Universitario.
- f) Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
- g) Informar al Consejo Universitario sobre la gestión de la Universidad.
- h) Presentar anualmente, previa aprobación del Consejo Universitario, la memoria y cuenta de la Universidad al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, al Ministerio del Poder Popular con competencia en Ciencia y Tecnología y al Ministerio del Poder Popular con competencia en Trabajo y Seguridad Social.
- i) Tomar las medidas necesarias, en caso de emergencia, para la conservación del orden y la disciplina revolucionaria, dentro de la Universidad, y someter tales medidas a la consideración del Consejo Universitario en un lapso máximo de 15 días.
- j) Las demás que le confieran este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector:

- a) Suplir las ausencias temporales de la Rectora o el Rector.
- b) Supervisar y coordinar, de acuerdo con la Rectora o Rector, las actividades asociadas a las siguientes comisiones permanentes: Formación de Pregrado y Postgrado, Apropiación Social de Conocimientos, Acreditación de Saberes Adquiridos por Experiencia Laboral (ASAEL), Formación y Animación Sociopolítica, Cultura, Deporte y Recreación y las demás que se deriven de las decisiones del Consejo Universitario.
- c) Cumplir y hacer cumplir en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", las disposiciones emanadas del Consejo Universitario y del Consejo Rectoral.
- d) Las demás que le confieran este Reglamento Ejecutivo y las leyes aplicables.

**Artículo 43.** La Secretaria o Secretario es la encargada o encargado de la conservación de la memoria histórica de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", de la certificación de los documentos que emita la Universidad y de mantener informados a todos los miembros de la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero"

**Artículo 44.** La Secretaria o Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la secretaría del Consejo Universitario y del Consejo Rectoral, así como dar a conocer sus resoluciones.
- b) Refrendar la firma de la Rectora o Rector en resoluciones, títulos y diplomas expedidos por la Universidad.
- c) Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.
- d) Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad.
- e) Gestionar todo lo relativo a control de estudios.
- f) Publicar la Gaceta Universitaria, órgano trimestral que informará a la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" las resoluciones de los consejos directivos de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".
- g) Supervisar y coordinar, de acuerdo con la Rectora o Rector, las actividades asociadas a las siguientes comisiones permanentes: Biblioteca y centros de información, Tecnologías de Información y Comunicación, Archivo General y Certificaciones, así como las demás que se deriven de las decisiones del Consejo Universitario.
- h) Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario y el Consejo Rectoral.

i) Las demás que le señalen este Reglamento y las leyes.

## TÍTULO IV ESTRUCTURAS ACADÉMICAS

### CAPÍTULO I Del Centro de Formación

#### Disposiciones Generales

**Artículo 45.** El Centro de Formación constituye la célula institucional básica de la organización nacional de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", constituido por trabajadores y trabajadoras de un centro de trabajo para dirigir en forma directa su proceso de autoformación Integral, Colectiva, continua y permanente, fusionando en su trabajo, su práctica social productiva, la educación y la investigación para desarrollar su conciencia social, su potencial creativo, y sistematizar la ciencia, la técnica y la tecnología requerida para desarrollar las fuerzas productivas nacionales desde su centro de trabajo.

**Artículo 46.** Para el cumplimiento de su función de dirigir directamente el proceso de autoformación, el Centro de Formación se estructura en instancias para la toma de decisiones e instancias para la ejecución de las mismas y se organiza en Unidad de Formación y Equipo de Estudio. La instancia para la toma de decisiones es la Asamblea de Centro de Formación y la instancia para la ejecución de sus decisiones es el Consejo de Centro de Formación.

**Artículo 47.** Para el cumplimiento de su función de dirigir directamente el proceso de autoformación, el Centro de Formación se estructura en dos instancias: la Asamblea de Centro de Formación para la toma de decisiones y el Consejo de Centro de Formación para la ejecución de las decisiones; y se organiza en Unidad de Formación y Equipo de Estudio.

### CAPÍTULO II De la Unidad de Formación

**Artículo 48.** La Unidad de Formación constituye el centro de coordinación de los Equipos de Estudio como instancia de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras constituidos en Centros de Formación en aquellas empresas estructuradas en; departamentos, gerencias, unidades, direcciones, secciones, etc. que por sus características particulares, requieran de la coordinación de los Equipos de Estudio.

### CAPÍTULO III Del Equipo de Estudio

**Artículo 49.** El Equipo de Estudio constituye el núcleo fundamental de cada Centro de Formación. Están conformados por el conjunto de trabajadoras y trabajadores que actúan como estudiantes o facilitadores, comprometidos con su autoformación colectiva, integral, continua y permanente, la creación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la sistematización de saberes y su apropiación social, en interacción con la comunidad, bajo los principios de cooperación solidaria y diálogo de saberes.

Sus reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades de autoformación colectiva, podrá realizarse de forma mixta: presencial física y presencial con medios virtuales con la frecuencia establecida en los planes académicos respectivos.

**Artículo 50.** Los Equipos de Estudio tienen como compromisos fundamentales:

- a) El desarrollo del proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, fundado en la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reflexión y creación mediante el método de aproximaciones sucesivas, como elementos indispensables para la formación integral y el desarrollo del potencial creativo de cada participante como ser humano, como ser social.
- b) La participación protagónica en la autogestión de la Universidad y la transformación social.
- c) El desarrollo de las actividades necesarias para promover su cohesión como equipo, como clase trabajadora y como parte del pueblo en la comunidad.
- d) La propuesta de ajustes a los programas de formación en correspondencia con la evaluación de los resultados durante su ejecución, y las necesidades detectadas en su práctica socioproductiva.



**TÍTULO V****De los Procesos de Selección y Consulta**

**Artículo 51.** La reglamentación de los Procesos de Selección y Consulta dentro de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", será elaborada y sancionada por el Consejo Universitario, previa consulta a toda la comunidad universitaria. Estos procesos se basarán en la democracia participativa y protagónica de la clase trabajadora constituida en universidad, la revocabilidad de los mandatos y el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de los derechos políticos de las y los integrantes de la comunidad la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".

**TÍTULO VI****De los Procesos de Autoformación, Investigación y Acción Social****Capítulo I****De los Programas de Formación**

**Artículo 52.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" ofrecerá programas de formación conducentes a títulos de técnicas superiores universitarias, técnicos superiores universitarios, ingeniería, licenciatura o equivalentes, así como programas de postgrado. Los programas de formación se desarrollarán desde la práctica socio productiva, vinculada a las necesidades fundamentales de la población y al proceso de transformación social que se vive en nuestro País, América Latina y el Caribe, como parte de los cambios estructurales necesarios de las relaciones humanas a escala planetaria.

**Artículo 53.** Los programas de formación se ajustarán en correspondencia con la coevaluación de los resultados durante su ejecución y se elaborarán los nuevos programas de formación requeridos para la constitución de la clase trabajadora como sujeto histórico, la humanización del trabajo, el fortalecimiento de los poderes creadores del pueblo y el desarrollo independiente y soberano de las fuerzas productivas, que den sustentabilidad a dicho proceso, con una visión consustanciada con la unidad Latinoamericana y Caribeña, la integración solidaria con los pueblos del Sur y la construcción de un mundo de justicia.

**Capítulo II****Del Sistema de Acreditación de Saberes**

**Artículo 54.** La Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" desarrollará el proceso de acreditación mediante la certificación de saberes y aprendizajes adquiridos por experiencia en la práctica socio productiva, sistematizados por el trabajador o trabajadora estudiante en función de que la Nación pueda utilizarlos para su desarrollo integral, independiente y soberano.

El diseño metodológico, la planificación, el desarrollo, el acompañamiento y el autocontrol colectivo del proceso de acreditación serán establecidos en la normativa interna de la Universidad.

**Capítulo III****De los Procesos de Autoformación**

**Artículo 55.** La autoformación colectiva, integral y permanente de la clase trabajadora se fundamenta en el reconocimiento de los saberes alcanzados en su práctica socioproductiva, así como en el contraste y el diálogo de saberes con las prácticas formalizadas desde ambientes académicos, para construir conocimiento, teoría, ciencia, tecnologías y técnicas que permitan que la producción, distribución y la gestión sean ejercidas por las y los trabajadores al servicio de las necesidades del pueblo del que forman parte. La autoformación colectiva se ejerce bajo la dirección directa de las y los trabajadores en cada Centro de Formación y se expresa en prácticas educativas sustentadas en el diálogo, el debate, la investigación y la sistematización. En el ejercicio de su autoformación, las y los trabajadores desarrollan su conciencia de clase y se asumen como protagonistas de los cambios éticos, políticos, económicos y sociales, planteados por la Revolución Bolivariana.

**Artículo 56.** Los procesos de autoformación combinarán la transformación de la realidad socioproductiva, el fortalecimiento de la organización de la clase trabajadora, la producción y asimilación de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y los principios éticos y la moral del trabajo libre.

El diseño metodológico, la planificación, el desarrollo, el seguimiento y autocontrol del proceso de autoformación colectiva, integral y permanente serán establecidos en la normativa interna de la Universidad.

**Artículo 57.** El eje de formación sociopolítica es un eje transversal y longitudinal, que debe proporcionar al trabajador-estudiante las herramientas básicas para interpretar críticamente la realidad, en función de

transformarla, conteniendo la sociedad actual como resultado del pasado, y el desarrollo de las tendencias sociopolíticas del presente como base del futuro posible.

**Artículo 58.** El postgrado en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", es la fase del proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente dirigida a profundizar en áreas de conocimiento, en función de la satisfacción de necesidades económicas, sociales, científicas, tecnológicas y humanísticas de la Nación. Los programas de postgrado estarán articulados al pregrado y vinculados a las líneas de investigación definidas por la Universidad.

**Artículo 59.** La autoevaluación colectiva integral y sistemática del proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente en la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", comprende la revisión crítica de los programas de formación, la actuación de los participantes, la organización académica, los materiales educativos, el impacto sobre los procesos productivos y en general, todos los componentes que intervienen directa o indirectamente en la autoformación de la clase trabajadora.

**Artículo 60.** La autoevaluación, la coevaluación y la evaluación de las y los trabajadores estudiantes se realizará mediante procedimientos apropiados que permitan determinar los niveles de comprensión del saber colectivamente producido y asimilado por el trabajador o trabajadora estudiante, así como las posibles debilidades que deban ser superadas en el marco del objetivo propuesto en el lapso autoevaluado colectivamente, tomando en consideración los factores que integran la personalidad del trabajador o trabajadora estudiante.

**Capítulo IV  
De la Investigación**

**Artículo 61.** La investigación científica, humanística y tecnológica se desarrollará mediante equipos de investigación de trabajadoras y trabajadoras, sobre su práctica social productiva, procurando la integración de redes al interior de los centros de producción, entre distintos centros y con otras instituciones.

**Artículo 62.** La investigación deberá integrar las acciones transdisciplinarias que sean requeridas para la ejecución de los planes de investigación aprobados por el Consejo Universitario, en correspondencia con las necesidades de la Revolución Bolivariana contenidas en los planes de la Nación.

**Capítulo V  
De la Acción Sociocomunitaria**

**Artículo 63.** La acción sociocomunitaria de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" vincula el desarrollo de las relaciones sociales de producción con el desarrollo social de las comunidades organizadas; estimulando la conciencia revolucionaria de la clase trabajadora y de la comunidad en función de que se exprese en el proceso de construcción de Comunas.

**TÍTULO VII****De las y los Integrantes de la Comunidad Universitaria**

**Artículo 64.** La comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" está integrada por todos los trabajadores y trabajadoras que se incorporen conscientemente a cumplir una función específica en alguna de sus instancias organizativas, para contribuir al logro de su propósito, sus objetivos, sus estrategias, sus políticas y planes de trabajo, cumpliendo disciplinadamente todas y cada una de las tareas propias de su responsabilidad, sus principios de acción y método de trabajo.

**Artículo 65.** Las y los integrantes de la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" pueden ser por la función que cumplen: a) trabajadoras o trabajadores estudiantes, b) trabajadoras facilitadoras o trabajadores facilitadores y c) trabajadoras o trabajadores en funciones administrativas o de servicios.

**Artículo 66.** En la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", las trabajadoras y trabajadores alcanzan la condición de estudiantes, cuando deciden libre y conscientemente asumir el proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente, cumplen los requisitos para su incorporación en un equipo de estudio en su centro laboral y las normas del proceso de autoformación.

**Artículo 67.** Las trabajadoras o trabajadores alcanzan la condición de facilitadoras o facilitadores del proceso de autoformación colectivo, integral, continua y permanente en la comunidad Universidad Bolivariana de



Trabajadores "Jesús Rivero", cuando asumen libre y conscientemente la función de facilitar y propiciar el contraste y el dialogo de saberes con las prácticas formalizadas desde ambientes académicos en los Equipos de Estudio, en uno o varios Centros de Formación, para construir conocimiento, teoría, ciencia, tecnologías y técnicas que permitan que la producción, distribución y la gestión sean ejercidas por las y los trabajadores al servicio de las necesidades del pueblo del que forman parte.

**Artículo 68.** Las trabajadoras o trabajadores alcanzan la condición de trabajadoras o trabajadores en funciones administrativas o de servicios, cuando conscientemente asumen funciones administrativas o de servicios requeridos para el proceso de autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora. Las trabajadoras y trabajadores en funciones administrativas tienen el derecho y el deber de participar en el proceso de autoformación que le permita optimizar el cumplimiento de su función en el marco del capitalismo al socialismo.

**TÍTULO VIII**  
**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 69.** El Consejo Rectoral Provisional, en un lapso máximo no mayor de un mes y en consulta con la comunidad Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", dictará un Reglamento Excepcional para la elaboración de la propuesta a ser presentada al Ministro o Ministra con competencia en educación universitaria para la designación de las primeras autoridades de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" conforme al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 70.** El Consejo Rectoral Provisional se mantendrá vigente hasta tanto sean nombradas las nuevas autoridades conforme al presente Reglamento Ejecutivo.

**Artículo 71.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 165** CARACAS, 15 MAR. 2010  
**AÑOS 199° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; Disposición Transitoria Décima, numeral 8 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 6.620 de fecha 17 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.122 de fecha 17 de febrero de 2009; y del artículo 8 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.452 de fecha 06 de junio de 2006,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.929.030, como Presidente *Ad Honorem* de la Fundación "Misión Sucre".

**Artículo 2.** En el ejercicio de su cargo tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Sucre".

**Artículo 3.** El funcionario designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 4.** A partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 062 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 166** CARACAS, 15 MAR. 2010  
**AÑOS 199° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2; segundo aparte del artículo 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Decreto N° 6.076 de fecha 14 de mayo de 2008, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2009,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **FRANKIS ADRIÁN GARCÍA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.943.556, como Coordinador, adscrito a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en el referido funcionario la firma de los documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública, que así se le instruya.
2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para dar adecuada y oportuna respuesta a las solicitudes elevadas a este Ministerio, que así se le instruya.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 167** CARACAS, 15 MAR. 2010

**AÑOS 199° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2; segundo aparte del artículo 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Decreto N° 6.076 de fecha 14 de mayo de 2008, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2009,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **GISELLE MARCHENE SURUJPAUL BABULAL**, titular de la cédula de identidad N° 13.422.536, como Coordinadora, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en la referida funcionaria la firma de los documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública, que así se le instruya.
2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para dar adecuada y oportuna respuesta a las solicitudes elevadas a este Ministerio, que así se le instruya.

**Artículo 3.** La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 168 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN ESTEBAN CRESPO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 11.396.410, como Coordinador (Encargado), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 169 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte

del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LUIS FELIPE RIVERA GIL**, titular de la cédula de identidad N° 23.212.296, como Director General de Planta Física y Dotaciones adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en el referido ciudadano, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones.

**Artículo 3.** El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

**Artículo 4.** El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 170 CARACAS, 15 MAR. 2010  
AÑOS 199° Y 151°

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2; segundo aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 89 del Decreto N° 6.076 de fecha 14 de mayo de 2008, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2009,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **MIGUEL ELIÉZER BERMÚDEZ PEDROZA**, titular de la cédula de identidad N° 14.547.149, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. En consecuencia, le corresponderá el ejercicio de las atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.


**Artículo 2.** Se delega en el referido funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina de Consultoría Jurídica.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública.

3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de las solicitudes elevadas a este Ministerio.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Consultoría Jurídica, a solicitud de los interesados.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Oficina de Consultoría Jurídica.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente acto, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 119 de fecha 26 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.375 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**EUSEBIO ANTONIO RAMIREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA**  
**EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 141 CARACAS, 15 MAR. 2010**  
**AÑOS 199° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 5.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2; segundo aparte del artículo 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Decreto N° 6.076 de fecha 14 de mayo de 2008, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2009,


**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano MIGUEL ELIÉZER BERMÚDEZ PEDROZA, titular de la cédula de Identidad N° 14.547.149, como Asistente Ejecutivo *Ad Honorem* del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

**Artículo 2.** Se delega en el funcionario designado mediante el presente Acto, la firma para suscribir las circulares y comunicaciones que se le instruyan.

**Artículo 3.** El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 4.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se deja sin efecto la Resolución N° 139 de fecha 08 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.381 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
  
**EUSEBIO ANTONIO RAMIREZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA**

Caracas, 18 de febrero de 2010  
 199° y 150°

Quien suscribe Lic. Verónica Valecillos, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.439.172, en mi carácter de Directora de la Oficina de Auditoría Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, designada mediante Resolución Ministerial N° 2347 del 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de la misma

fecha, en ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 106 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *et seq.*, para decidir el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, tramitado por este órgano de control, en el expediente N° 006-07, con consecuencia de la Auditoría de fecha 24 de agosto de 2006, sobre los resultados de la auditoría de pagos por concepto de útiles escolares en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa (IUT Portuguesa), en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2004, la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio Poder Popular para la Educación Superior, ubicada en Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Edificio Torre Ministerial, piso 4, Municipio Libertador, Distrito Capital, comenzaron las investigaciones necesarias orientadas a verificar los pagos realizados al ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar, titular de la cédula de identidad N° V- 5.954.607, quien se desempeñaba como personal obrero del mencionado Instituto, ostentando el cargo de Supervisor de Servicios para la fecha de la Auditoría; durante el periodo 1995 al 2003, recibió por conceptos de útiles escolares, uniformes escolares, juguetes y prima por hijos; beneficios estos contemplados en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Ministerio de Educación y la Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de la Educación Superior de Venezuela (FENASOESV); en el informe mediante el cual se determinó que dichos cobros fueron presuntamente indebidos ya que se efectuaron mediante la presentación de partidas de nacimiento y constancias de estudios supuestamente irregulares de dos (2) planteles educativos, a favor de los menores José Angel Soteldo Soto y Jesús David Soteldo Escobar, presentadas en el Instituto como sus hijos por el precitado ciudadano, hechos de los cuales se determinó que el monto cancelado al prenombrado ciudadano fue de un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y un bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs.1.946.731,85) para la fecha; en perjuicio del patrimonio de la Institución.

Este Órgano de Control Fiscal dejó constancia del resultado de las investigaciones, en el informe de fecha 6 de febrero de 2008, que rige en los folios de números 246 al 255, del expediente signado con el número 006-07, considerando que existían méritos para iniciar el procedimiento para determinación de responsabilidad, imposición de multa y formulación de reparo, previsto en el capítulo IV, título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CAPITULO I**  
**NARRATIVA**

Se inició el Procedimiento de Potestad Investigativa por Auto de Apertura de fecha 31 de agosto de 2007, dictado por la Directora Verónica Valecillos, Auditora Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en virtud de los presuntos hechos irregulares administrativos señalados en la denuncia, efectuada en fecha 12 de enero de 2006 por el ciudadano Tomás Alirio Chavellita Méndez, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, por ante el Contralor General de la República, Dr. Clodostebaldo Russián Uzcátegui; y en el informe de la Auditoría de fecha 24 de agosto de 2006 realizada al referido Instituto por el Lic. Jonathan Romero Meza, Auditor III de este Órgano de Control Fiscal, en donde aparece como presunto involucrado el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.954.607, quien era miembro del personal obrero de la Institución, ostentando el cargo de Supervisor de Servicios para la fecha de la Auditoría, todo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En la averiguación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, se constataron presuntos hechos administrativos irregulares ocurridos mediante el cobro, por parte del ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.946.731,85), equivalentes actualmiente conforme a las reglas de Reconversión Monetaria a UN MILL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.F 1.946,73), por concepto de beneficios contractuales correspondientes a útiles escolares, uniformes escolares, juguetes y primas por hijos, a favor de los menores JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO Y JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR, quienes fueron presentados ante la Oficina de Recursos Humanos del IUT Portuguesa como sus hijos.

Estas cancelaciones le fueron hechas en el periodo 1995 al 2003, a través de depósitos en la cuenta de ahorros N° 650077003 del Banco Industrial de Venezuela, perteneciente al citado trabajador.

Del seguimiento y de las investigaciones realizadas por esta Oficina de Auditoría Interna, se verificó que no se llenaron los extremos legales para que el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR sea favorecido de los citados beneficios, por cuanto no fueron consignados los documentos legales que se requieren, como son las PARTIDAS DE NACIMIENTO EN ORIGINALES o COPIAS CERTIFICADAS, emitidas por la Prefectura o Registro Civil competente, ya que se desprende del expediente de esta investigación, que el servidor público, sujeto pasivo, Sr. Soteldo Aguilar, anteriormente identificado, solo presentó copias simples de dichas partidas a nombre de los menores JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO Y JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR, con lo cual el IUT Portuguesa procedió a efectuar el pago por concepto de beneficios contractuales correspondientes a útiles escolares, uniformes escolares, juguetes y primas por hijos.

En este sentido, en cuanto a las copias simples de las Partidas de Nacimiento consignadas por el ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar, se verificó que los datos de las mismas no concuerdan con los datos que reposan en el libro de Registro de Nacimientos llevados por el Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa, por cuanto las copias consignadas fueron certificadas por el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa, mas no por el Órgano competente para ello. Así mismo, las constancias de estudio pertenecientes a los menores José Angel Soteldo Soto y Jesús David Soteldo Escobar, consignadas por el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR ante la Oficina de Recursos Humanos del IUT Portuguesa, no fueron emitidas por las instituciones educativas "Unidad Educativa Colegio Dr. José María Vargas" y la Unidad Educativa Nacional "Palacios Fajardo", ubicadas en Acarigua Estado Portuguesa, según consta en comunicaciones emitidas por las mismas, las cuales cursan a los folios 65 y 68 del expediente N° 006-07.

En el Auto de Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, dictado el 7 de febrero de 2008 por este Órgano de Control Fiscal, se



describieron los hechos presuntamente irregulares ocurridos en dicho Instituto y el daño económico ocasionado al patrimonio del mismo, se identificó como presunto responsable de este hecho al ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR. Igualmente se indicaron los elementos probatorios y las razones que comprometen presuntamente, la responsabilidad del interesado legítimo, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### ACTUACIONES REALIZADAS:

El procedimiento administrativo que se decide, cursa en el expediente N° 006-07 integrado por dos (2) pliegos identificadas como Primera y Segunda Pliegos, en las cuales cursan los documentos y actuaciones que se indican a continuación:

1. Auto de inicio del Procedimiento de la Potestad Investigativa de fecha 31 de agosto de 2007, (folios 1 al 3).
2. Informe sobre revisión de Pagos por Concepto de Útiles Escolares en el IUT Portuguesa, realizado por el Auditor III, Jonathan Romero Meza, adscrito a este Órgano de Control Fiscal. (folios 5 al 14).
3. Oficio N° OAI-00274-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, dirigido al ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar y recibido el 19/10/07, a través del cual se la notifica en calidad de interesado legítimo, la apertura del procedimiento de la investigación previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folios 45 al 47).
4. Auto de fecha 31 de octubre de 2007, mediante el cual se da inicio al lapso probatorio establecido en el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de promover y Evacuar pruebas. (folio 18).
5. Acta levantada en fecha 23 de octubre de 2007 en la sede del IUT Portuguesa, suscrita por las señoras Palqui Gómez Moreno, Coordinadora del Instituto, Libia Véliz, Jefa (E) de Recursos Humanos e Idiro Caro Rumbos, Abogado de la Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual se deja constancia que en los archivos de la Institución no existe ninguna documentación firmada por el ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar de haber recibido remuneraciones contractuales durante el período 1995 a 2003, motivado a que los mismos fueron destruidos en el incendio ocurrido el 13 de diciembre de 2006, en los archivos de administración y personal (folio 26).
6. Copia de comunicación N° OAI-000270-07, del 4 de septiembre de 2007, dirigida a la Dra. Mercedes de Blanco, Directora General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, notificándole la apertura del procedimiento de Potestad Investigativa. (folio 27).
7. Oficio credencial N° OAI-010 del 23 de octubre de 2007, mediante el cual se comisiona al Abogado Idiro Caro Rumbos, para que se traslade al IUT Portuguesa a los fines de recaudar documentación relacionada con la Potestad Investigativa apertura al ciudadano Dimas Soteldo. (folio 29).
8. Oficio N° 05-02-00838 de fecha 18 de mayo de 2006, emanado de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, mediante el cual esa instancia instruye a esta Oficina de Control Fiscal a los fines de solicitar la verificación de los hechos presuntamente irregulares ocurridos en el IUT Portuguesa e iniciar el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa. (folios 30 y 31).
9. Copia del Oficio N° OAI-000063-07, del 13 de marzo de 2007 dirigido a la Directora General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, mediante el cual esta Unidad de Control Interno expone su opinión respecto a que no considera viable la apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades por los actos y hechos en estudio. (folios 32 y 33).
10. Oficio N° 05-02-00284 de fecha 30 de julio de 2007, emanado de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, en respuesta a nuestra oficio OAI-000063-07, del 13 de marzo de 2007, mediante el cual esa instancia de Control Externo ratifica su opinión de apertura de la Potestad Investigativa, por cuanto observa que se refieren a situaciones que pudieran dar lugar al inicio del procedimiento de potestad investigativa y de determinación de responsabilidades. (folios 34 y 35).
11. Copia de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.888, de fecha 1° de marzo de 2004, donde aparece publicada la Resolución N° 1.326 del 26 de febrero de 2004, mediante la cual se nombra al ciudadano Tomás Alirio Chinchilla Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-3.080.185, como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa. (folios 36 al 38).
12. Oficio de fecha 12 de enero de 2006, mediante el cual el ciudadano Tomás Alirio Chinchilla Márquez, Coordinador del IUT Portuguesa, denuncia los presuntos hechos irregulares detectados por ante el Contralor General de la República, Dr. Cidobaldo Russián. (folios 42 y 43).
13. Copia Fotostática de la partida de Nacimiento N° 1.047 de fecha 28 de octubre de 1993, perteneciente al menor JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR, la cual está suscrita por la ciudadana Julia Ruiz de Cuba, en su carácter de secretaria de la Prefectura del Distrito Páez del Estado Portuguesa, donde se establece que el niño cuya presentación se hace, es hijo del presentante ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folio 46).
14. Copia Fotostática de la Partida de Nacimiento N° 1.237, de fecha 16 de mayo de 1969, perteneciente al menor JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, la cual está suscrita por la ciudadana Julia Ruiz de Cuba, en su carácter de secretaria de la Prefectura del Distrito Páez del Estado Portuguesa, donde se establece que el niño cuya presentación se hace, es hijo del presentante ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folio 47).
15. Fotocopia de la Partida de Nacimiento N° 1.237, de fecha 16 de mayo de 1969, del Libro de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Páez, Acarigua del Estado Portuguesa, debidamente certificada por la autoridad respectiva, en donde se evidencia que el niño presentado lleva por nombre JOSÉ ANGEL ESCALONA SOTO y el padre presentante es JOSÉ ANGEL ESCALONA VEGAS. (folio 48).
16. Fotocopia de la Partida de Nacimiento N° 1.947 de fecha 14 de abril de 1993, del Libro de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Páez, Acarigua del Estado Portuguesa, debidamente certificada por la autoridad respectiva, en donde se evidencia que el niño presentado lleva por nombre MARIA JOSÉ y la presentante es la ciudadana LESBA TERESA GÓRGORO GUEVEDO. (folio 49).
17. Copia de la Sentencia del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, de fecha 16 de mayo de 2006, interpuesta por los ciudadanos DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR y ADONA DEL CARMEN SOTO COLMENAREZ, mediante la cual se dicta Medida de Protección de Colocación Familiar en Familia Sustituta a favor de los adolescentes JOSÉ ANGEL ESCALONA SOTO y ANGEL JAVIER ESCALONA SOTO ambos de 17 y 13 años de edad respectivamente, para la fecha. Esta medida de protección esta contemplada en el artículo 126 (paral I) de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. (folios 50 al 58).
18. Comunicación N° C.M.T., 06.0768, de fecha 7 de junio de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT Portuguesa, Profesor Tomás Alirio Chinchilla Márquez, dirigida a la Profesora Teresa Araque, Directora de la Unidad Educativa "Palacio Fajardo", remitiendo copia de las constancias de estudio de los alumnos JESÚS DAVID SOTELDO y ANGEL JAVIER SOTELDO SOTO, correspondientes al período escolar 2003-2004, consignadas al IUT Portuguesa por el trabajador Dimas Ramón Soteldo Aguilar, a los fines de certificar su veracidad. (folio 62 al 64).
19. Comunicación original suscrita por la Profesora Omaira Suárez de Urasma, Directora de la Unidad Educativa Colegio Dr. José María Vargas, de Acarigua Estado Portuguesa, de fecha 7 de junio de 2006, mediante la cual informa que la fotocopia de la Constancia de Estudios del alumno SOTELDO SOTO JOSÉ ANGEL, enviada por el Coordinador del IUTPE, no fue emitida por dicho colegio, indicando además que el sello y la firma del director no corresponden a esa institución. (folio 65).
20. Comunicación N° C.M.T. 06.0769, de fecha 7 de junio de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUTPE, Profesor Tomás Alirio Chinchilla Márquez, dirigida a la Profesora Omaira Suárez de Urasma, Directora del Colegio Dr. José María Vargas, mediante la cual anexa constancia de estudio del alumno JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, correspondiente al período escolar 2003-2004, consignada al IUT Portuguesa por el trabajador Dimas Ramón Soteldo Aguilar, a los fines de certificar su veracidad. (folio 66).
21. Constancia original suscrita por la Directora (E) de la Unidad Educativa Nacional "Palacio Fajardo", Profesora Teresa Araque Ríos, de fecha 8 de junio de 2006, mediante la cual hace constar que los alumnos, SOTELDO SOTO, ANGEL JAVIER y SOTELDO, JESÚS DAVID, no estudiaron en esa Institución durante el período 2003 al 2004. (folio 68).
22. Copia de la Resolución Administrativa N° 357-05, de fecha 2 de agosto de 2005, emanada de la Inspectoría del Trabajo de Acarigua, mediante la cual se declaró sin lugar la solicitud de Calificación de Falta interpuesta por el IUT de Portuguesa, en contra del ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR. (folio 70 y 71).
23. Copia de la Solicitud realizada por el trabajador Dimas Ramón Soteldo Aguilar para la inclusión de familiares a la empresa Universitas de Seguros, C.A., donde aparecen incluidos como hijos JOSÉ A. SOTELDO S. y JESÚS D. SOTELDO S. (folio 72).
24. Copia de la planilla de Datos Socio-Económicos, de fecha 25/07/1997, la cual reposa en el expediente del ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar, donde declara como hijos a los menores JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO Y JESÚS DAVID SOTELDO. (folio 74).
25. Copia de planilla de liquidación de los beneficios, bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo donde aparecen los montos cancelados por cada concepto, al trabajador DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, durante el período 1995 al 2003, los cuales suman la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.948.731,85). (folios 78 al 219).
26. Declaración rendida por el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, en fecha 10 de enero de 2006, por ante la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, ubicada en la Av. Universidad, esquina El Chorro, piso 4. (folios 225 al 230).
27. Informe de Cierre de la Potestad Investigativa de fecha 6 de febrero de 2008, elaborado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en el expediente signado bajo el número 006-07 (folio 246 al 258).
28. Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, dictado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en el expediente signado bajo el número 006-07, en fecha 7 de febrero de 2008, al ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folios 259 al 260).
29. Oficio N° OAI-00209-08, de fecha 27 de febrero de 2008, mediante el cual se hace entrega de copia simple del expediente N° 006-07, al ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folio 262).
30. Comunicación de fecha 13 de abril de 2008, enviada por el ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar a la Auditoría Interna (E) del MPPES, Lic. Verónica Valecillos, en la cual manifiesta su decisión de no promover pruebas en el



proceso y su disposición de resarcir el daño económico que pudo haberle causado a la Institución donde trabaja. (folio 263).

31. Oficio N° OAI-000308-08, de fecha 17 de abril de 2008, mediante el cual se le notifica al ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar del Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, conforme lo establecen los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (folio 264 al 269).
32. Auto de Fijación del Acto Oral y Público, de fecha 12 de enero de 2010, dictado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (folio 270).
33. Acta de la Audiencia Oral y Pública, celebrada en fecha 8 de febrero de 2010, por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (folios 271 al 275).

## CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE

De conformidad con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se recabaron para probar fehacientemente los hechos y circunstancias imputados al ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, los siguientes:

- Copia Fotostática de la Partida de Nacimiento N° 1.047, de fecha 28 de octubre de 1993, perteneciente al menor JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR, la cual está suscrita por la ciudadana Julia Ruiz de Cuba, en su carácter de secretaria de la Prefectura del Distrito Páez del Estado Portuguesa, donde se establece que el niño cuya presentación se hace, es hijo del presentante ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folio 46).
- Fotocopia de la Partida de Nacimiento N° 1.047, de fecha 14 de abril de 1993, del Libro de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Páez, Acarigua del Estado Portuguesa, en donde se evidencia que la niña presentada lleva por nombre MARIA JOSÉ y el presentante es la ciudadana LEIDA TIBISAY CORDERO QUEVEDO. (folio 46).
- Copia Fotostática de la Partida de Nacimiento N° 1.237, de fecha 16 de mayo de 1980, perteneciente al menor JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, la cual está suscrita por la ciudadana Julia Ruiz de Cuba, en su carácter de secretaria de la Prefectura del Distrito Páez del Estado Portuguesa, donde se establece que el niño cuya presentación se hace, es hijo del presentante ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar. (folio 47).
- Fotocopia de la Partida de Nacimiento N° 1.237, de fecha 16 de mayo de 1980, del Libro de Registro Civil de la Alcaldía del Municipio Páez, Acarigua del Estado Portuguesa, en donde se evidencia que el niño presentado lleva por nombre JOSÉ ANGEL ESCALONA SOTO y el padre presentante es JOSÉ ANGEL ESCALONA VEGAS. (folio 48).

Haciendo referencia a las pruebas antes mencionadas se puede demostrar que las Partidas de Nacimiento presentadas por el ciudadano Dimas Soteldo al IUT Portuguesa y las solicitudes por el Coordinador de dicho Instituto, profesor Tomás Alirio Chinchilla Márquez, al Registro Civil del Municipio Páez, no son las mismas, quedando así suficientemente demostrada la irregularidad de dichas Partidas.

- Comunicación N° C.M.T. 06.0768, de fecha 7 de junio de 2006, suscrita por el Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT Portuguesa, Profesor Tomás Alirio Chinchilla Márquez, dirigida a la Profesora Teresa Araque, Directora de la Unidad Educativa "Palacio Fajardo", remitiendo copia de las constancias de estudio de los alumnos JESÚS DAVID SOTELDO y ANGEL JAVIER SOTELDO SOTO, correspondientes al período escolar 2003-2004, consignadas al IUT Portuguesa por el trabajador Dimas Ramón Soteldo Aguilar, a los fines de certificar su veracidad. (folio 62 al 64).
- Constancia original suscrita por la Directora (E) de la Unidad Educativa Nacional "Palacio Fajardo", Profesora Teresa Araque Respaldo, de fecha 8 de junio de 2006, mediante la cual hace constar que los alumnos SOTELDO SOTO, ANGEL JAVIER y SOTELDO JESÚS DAVID, no estudiaron en esa institución durante el período 2003 al 2004. (folio 68).
- Comunicación original suscrita por la Profesora Omaira Suárez de Urasma, Directora de la Unidad Educativa Colegio Gr. José María Vargas, de Acarigua del Estado Portuguesa, de fecha 7 de junio de 2006, mediante la cual informa que la fotocopia de la Constancia de Estudios del alumno SOTELDO SOTO JOSÉ ANGEL, enviada por el Coordinador del IUTEP, no fue emitida por dicho colegio, indicando además que el sello y la firma del Director no corresponden a esa institución. (folio 65).

Con las pruebas descritas anteriormente se demuestra que las Constancias de Estudio presentadas por el ciudadano Dimas Soteldo al IUT Portuguesa no fueron emitidas por las Unidades Educativas antes mencionadas.

Comunicación de fecha 13 de abril de 2008, enviada por el ciudadano Dimas Ramón Soteldo Aguilar a la Auditora Interna (E) del MPPES, Lic. Verónica Valcillos, en la cual manifiesta su decisión de no promover pruebas en el proceso y su disposición de resarcir el daño económico que pudo haberle causado a la Institución donde trabaja. Igualmente observamos que el referido imputado se comprometió a resarcir el daño causado al patrimonio del IUT Portuguesa, como consecuencia del pago recibido por concepto de bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo (folio 263).

- Copia de la Resolución Administrativa N° 357-05, de fecha 2 de agosto de 2005, emanada de la Inspectoría del Trabajo de Acarigua, mediante la cual se declaró sin lugar la solicitud de Calificación de Faltas interpuesta por el IUT de Portuguesa, en contra del ciudadano investigado DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR. (folio 70 y 71).

Analizados los hechos llevados a cabo por el imputado DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, así como las consecuencias jurídicas aplicables, se observa que los mismos encuadran perfectamente en la norma legal siguiente:

Cabe destacar que los artículos 3° y 5° del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.486 de la República de Venezuela, de fecha 15 de julio de 1999, los cuales establecen:

**Artículo 3°:** "A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública:  
a) La honestidad."

**Artículo 5°:** "La honestidad implica actuar teniendo en cuenta siempre que los fines de la función pública prevalecen sobre el interés personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera, que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona."

Asimismo la Ley Contra la Corrupción contempla:

**Artículo 22:** "Los funcionarios y empleados públicos ceñirán sus actuaciones a las disposiciones del Código de Ética para el Funcionario Público, sin perjuicio de las demás normativas aplicables."

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en cuanto a las responsabilidades de los trabajadores de la Administración Pública:

**Artículo 82:** "Los funcionarios, empleados y obreros que prestan servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

**Artículo 91:** "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ... (Omisión) ... 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Igualmente los artículos 94 y 105 ejusdem, establecen:

**Artículo 94:** "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: (...)"

**Artículo 105:** "La declaración de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 97 y 98 de esta Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado: (...)"

Los artículos 84 y 85 ejusdem, en cuanto a la procedencia de los Reparos, establecen:

**Artículo 84:** "La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulan la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario. (...)"

**Artículo 85:** "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos (...)"

En fecha 8 de febrero de 2010, siendo la oportunidad procesal para que tuviera lugar el ACTO ORAL Y PÚBLICO que dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se dejó constancia mediante acta levantada al efecto (folios 271 al 275), que el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, titular de la cédula de identidad N° V-5.954.807, no compareció a la audiencia ni por sí ni por medio de representante legal, por lo que, no promovió ni evacuó ningún argumento o medio de prueba en su defensa.

## CAPÍTULO III MOTIVA

Examinada exhaustivamente la documentación que integra el expediente administrativo N° 006-07, y valorados en su conjunto el cúmulo de elementos que lo componen, este Órgano de Control Interno pasa a pronunciarse sobre los hechos irregulares contenidos en dicho expediente, su tipicidad y la responsabilidad que de ellos se deriva, a la luz de las disposiciones legales aplicables, así como sobre los medios de pruebas, los descargos y alegatos presentados en el curso del presente procedimiento.

En virtud de la denuncia interpuesta por la Comisión de Modernización y Transformación del IUT Portuguesa, profesor Tomás Alirio Chinchilla Márquez, por ante la Contraloría General de la República y de las investigaciones realizadas por esta Unidad de Auditoría Interna, se logró verificar que en el tanto objeto de estudio, el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, suficientemente identificado en autos, se encuentra directamente involucrado en los hechos que se le imputan, al haber cobrado beneficios con conceptuales por concepto de bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo, durante el período 1995 al 2003, causando daño al patrimonio del IUT Portuguesa, todo esto señalado en el Informe de Auditoría de fecha 24 de agosto 2006, por un monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BÓLVARES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.946.731,85), equivalentes en la actualidad conforme a las reglas de

reconversión monetaria a UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.946,73).

Este cobro irregular del cual se benefició el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, trabajador del IUT Portuguesa, fue verificado en la actuación fiscal practicada por la Oficina de Auditoría Interna, a dicho Instituto en fecha 24 de agosto de 2008; lo cual lo obtuvo como consecuencia de haber presentado fotocopias de partidas de nacimiento de los menores JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR y JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, como hijos suyos, cuyas partidas al ser confrontadas con sus originales que reposan en el Libro de Registro de Nacimientos del Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa, se comprobó que dichas copias no coincidían con los originales.

Se observó que la partida de nacimiento N° 1.237 de fecha 16 de mayo de 1989, del menor JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, declarado por DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR como su hijo, emitida presentemente por la Prefectura del Distrito Páez, al ser confrontada con el original que reposa en el Libro de Registro de Nacimientos del Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa, se comprobó que la copia no coincide con el original.

Igualmente, la partida de nacimiento N° 1.047 de fecha 28 de octubre de 1983, perteneciente al menor JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR, declarado por DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR como su hijo, emitida presentemente por la Prefectura del distrito Páez, al ser confrontada con el original que reposa en el libro de registro de nacimientos del Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa, resultó ser de una niña que lleva por nombre MARÍA JOSÉ, quien fue presentada por la ciudadana LEIDA TERESY CORDERO QUEVEDO en fecha 14 de abril de 1983, comprobándose que la copia no coincide con el original.

En igual sentido, las constancias del período lectivo 2003-2004, de JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR y JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, fueron rechazadas por los Institutos Educativos UEN "Francisco Fajardo" y UEC "Dr. José María Vargas", ambos ubicados en Acarigua del Estado Portuguesa, por cuanto las mismas no fueron expedidas por dichos institutos.

De los hechos narrados se infiere que el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, anteriormente identificado, cobró los beneficios contractuales de bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo, valiéndose de documentos que al ser confrontados con sus originales que reposan en el Libro respectivo del Registro Civil, así como debido a la información suministrada por los referidos institutos educativos, se comprobó que los mismos no eran auténticos.

En el proceso de la Potestad Investigativa, el ciudadano investigado aportó como prueba a su favor, copia de la Resolución Administrativa N° 357-05, de fecha 2 de agosto de 2005, emanada de la Inspectoría del Trabajo de Acarigua, mediante la cual se declaró sin lugar la solicitud de Calificación de Falta incurrida en su contra por las autoridades del IUT Portuguesa, motivada a que el Instituto no logró demostrar fehacientemente ante la Inspectoría del Trabajo, la adulteración de documentos.

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera que el pronunciamiento emitido por la Inspectoría del Trabajo no es impedimento para que se lleve a cabo el procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y de ser procedente se declare responsable al ciudadano DIMAS SOTELDO, ya que aquella surge de un proceso Disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, y el que aquí se ventila, es un procedimiento Administrativo pasado por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Igualmente el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR aportó como medio de prueba copia simple de la Sentencia del Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, de fecha 16 de mayo de 2008, mediante la cual se dicta Medida de Colocación Familiar en Familia Sustituta a favor de los adolescentes JOSÉ ANGEL ESCALONA SOTO y ANGEL JAVIER ESCALONA SOTO, de 17 y 13 años de edad, respectivamente, para la fecha; contemplada en el artículo 126 literal i) de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA).

En dicha Sentencia se observa que los nombres de los menores involucrados no coinciden con los nombres utilizados para el cobro de los beneficios, por lo que esta documentación lejos de beneficiar al ciudadano investigado, corrobora la irregularidad de los documentos de constancia que fueron presentados. En tal sentido se desestima toda la documentación presentada.

Asimismo, se destaca que en el curso de las actuaciones realizadas por este Órgano de Control Fiscal, se garantizó el debido proceso y todos los medios legales para su defensa, derechos, garantías e intereses legítimos previstos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es de observar que en el plazo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR no indicó pruebas en el presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa y tampoco compareció al Acto de la Audiencia Oral y Pública que tuvo lugar el 8 de febrero de 2010, no obstante haber sido notificado personalmente, tanto del inicio del Procedimiento de Potestad Investigativa como del inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades, indicándose en las respectivas notificaciones el plazo del cual disponía para ejercer su defensa y argumentar sus alegatos.

Por consiguiente es procedente y ajustado a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa del ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, aplicar la Multa y el Reparó correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos de hecho y de derecho precedentemente expuestos por este Órgano de Control Interno, quien suscribe, Lic. Verónica Valecillos, Auditora

Interna (E) del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior, según Resolución N° 2347 de fecha 13 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, norma sustantiva que regula la competencia en los procedimientos de Determinación de Responsabilidades Administrativas, resuelve:

PRIMERO: Declara la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, titular de la cédula de identidad número V-5.954.807, venezolano, mayor de edad, quien se desempeñaba como Supervisor de Servicios del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa; por su conducta irregular al presentar en dicho Instituto, Partidas de Nacimiento y Constancias de Estudio para cobrar beneficios contractuales por concepto de bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo, cuyos documentos resultaron no ser reconocidos como válidos, por no haber sido expedidos por el Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa y por los Institutos Educativos UEN "Francisco Fajardo" y UEC "Dr. José María Vargas", ambos ubicados en Acarigua del Estado Portuguesa.

Esta conducta se encuentra tipificada en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que prevé:

*Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ... (Omisiones) ... 29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno"*

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, se impone al ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, suficientemente identificado en autos, MULTA por Cien Unidades Tributarias (100 U.T.); equivalentes a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.940.000,00), es decir, en la actualidad, conforme a las Reglas de Reconversión Monetaria a UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 1.940,00). Se aplica el valor de la Unidad Tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Diecinueve Mil Cuatrocientos Bolívars exactos (Bs. 19.400,00), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.625, de fecha 05 de febrero de 2003. Todo ello de conformidad con los artículos 94 y 105 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Para la aplicación de esta multa, se consideró la gravedad de la falta, y los perjuicios causados al IUT Portuguesa, así como el no haber incurrido el contraventor, en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, de conformidad con la atenuante previsto en el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.169 de fecha 29 de marzo de 2001 que prevé:

*Artículo 66: "(...) Se consideran circunstancias atenuantes, las siguientes: 1. No haber incurrido el contraventor en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción (...)"*

TERCERO: Se impone al ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, suficientemente identificado en autos, REPARO correspondiente por UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.946.734,85) es decir, en la actualidad, conforme a las Reglas de Reconversión Monetaria UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.946,73), por el daño causado al patrimonio del Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa; como consecuencia de haber cobrado beneficios contractuales por concepto de bono de juguetes navideños, útiles escolares y prima por hijo, a favor de los menores JESÚS DAVID SOTELDO ESCOBAR y JOSÉ ANGEL SOTELDO SOTO, declarados como hijos suyos mediante la presentación de partidas de nacimiento y constancias de estudio, cuyos documentos resultaron no ser reconocidos como válidos, por no haber sido expedidos por el Registro Civil del Municipio Páez del Estado Portuguesa y por los Institutos Educativos UEN "Palacio Fajardo" y UEC "Dr. José María Vargas", ambos ubicados en Acarigua del Estado Portuguesa.

Esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que señala textualmente:

*Artículo 85: "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos (...)"*

CUARTO: Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por ante la Corte Primera Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 *ejusdem*.

QUINTO: Notifíquese la presente Decisión al ciudadano DIMAS RAMÓN SOTELDO AGUILAR, identificado en autos y declarado responsable en lo administrativo.

SEXTO: Remítase un ejemplar de la presente Decisión al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de que sea liquidada por ante ese organismo la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de control fiscal, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009.

SEPTIMO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo prevé el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.  
Cúmplase.

Lic. VERÓNICA VALECILLOS  
Directora General de la Oficina de Auditoría Interna (E)  
Designada mediante Resolución N° 2347 de fecha 13/08/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de fecha 13/08/2007.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0601020 Caracas, 12 MAR 2010 199° Y 150°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, al ciudadano RAMON PASTOR VIZCAYA REINOSO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.723.902, como Director Estatal Ambiental Sucre de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Sucre Código N° 00756

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0601021 Caracas, 12 MAR 2010 199° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, al ciudadano FRANCISCO JOSE MEDINA CRUZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.102.535, como Director Estatal Ambiental Falcón de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Falcón Código N° 00748

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0601022 Caracas, 12 MAR 2010 199° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, al ciudadano ORANGEL DEL VALLE SALAZAR VELAZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.446.227, como Director Estatal Ambiental DELTA AMACURO de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Delta Amacuro Código N° 00747

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0601023 Caracas, 12 MAR 2010 199° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, a la ciudadana ROSAVIRGINIA ARRIETA COLMIENAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 9.542.467, como Directora Estatal Ambiental LARA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Lara Código N° 00750

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0601024 Caracas, 12 MAR 2010 199° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, al ciudadano EDGAR MAITXAULE CASTRO DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° 17.881.764, como Director Estatal Ambiental Portuguesa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: **Dirección Estatal Ambiental Portuguesa** Código N° 00755.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

060-25

Caracas, 15 MAR 2010

199° Y 151°

### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16/03/2010, al ciudadano **EXHAR JOSE BALZA VASQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.898.137, como Director Estatal Ambiental Trujillo de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005 en concordancia con la Resolución N° 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: **Dirección Estatal Ambiental Trujillo** Código N° 00758

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ALEJANDRO HITCHER MARVALDI**  
Ministro

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° 025-10

Caracas, 19 de febrero de 2010  
199° y 150°

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

#### Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

#### Considerando

Que corresponde a la Dirección General de la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Unidades de Defensa Pública en todo el Territorio Nacional.

#### Considerando

Que esta Dirección General, según Resolución N° 076-09, fechada el 11 de agosto de 2009, designó a la ciudadana: **AMELIA MARGARITA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, cédula de identidad N° 3.250.520, como Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

#### Resuelve

**PRIMERO:** ordenar el traslado de la ciudadana: **MARICARMEN DE LOS M. NUÑEZ D.**, cédula de identidad N° 5.429.270, Defensora Pública Provisoria Primera (1°) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente del estado

Miranda – extensión Valles del Tuy, a la Coordinación Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, a los efectos de ocupar la Defensoría Pública Vigésima Primera (21°) de la misma competencia por materia y territorio.

**SEGUNDO:** remover del cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, a la ciudadana: **AMELIA MARGARITA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, cédula de identidad N° 3.250.520, en consecuencia continuará ejerciendo sus funciones como Defensora Pública Provisoria de esa misma entidad territorial.

**TERCERO:** designar en el cargo de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, a la ciudadana: **MARICARMEN DE LOS M. NUÑEZ D.**, cédula de identidad N° 5.429.270, quien se desempeña como Defensora Pública Provisoria.

**CUARTO:** delegar firma a la ciudadana: a la ciudadana: **MARICARMEN DE LOS M. NUÑEZ D.**, cédula de identidad N° 5.429.270, en su carácter de Coordinadora (E) Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas, para suscribir comunicaciones exclusivamente en el ámbito de su competencia.

**QUINTO:** ordenar a la ciudadana que cesa en sus funciones como Coordinadora Regional, la entrega formal, mediante acta e inventario de bienes (muebles y equipos), a la ciudadana designada, de todo lo inherente a sus funciones ante la Coordinación Regional de la Defensa Pública de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas.

**SEXTO:** ordenar a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, instruya a la Coordinación Regional del estado Miranda – extensión Valles del Tuy, efectúe la convocatoria del suplente respectivo a los efectos de avocarse a las causas y demás documentos administrativos llevados por la Defensoría Pública Primera (1°) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y Adolescente para actuar por territorio en el estado Miranda – extensión Valles del Tuy, por efectos del artículo primero de esta resolución.

**SÉPTIMO:** ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, realice los trámites administrativos correspondientes.

**OCTAVO:** publicar la presente resolución en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

**MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS**  
Directora General de la Defensa Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° 028-10

Caracas, 23 de febrero de 2010  
198° y 150°

La Defensa Pública, institución adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 12, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública, designación y delegación de firma a funcionarios que ocupan cargos gerenciales.

#### Considerando

Que la Dirección General de la Defensa Pública es responsable de dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Regionales, Unidades de Defensa Pública y Divisiones en todo el territorio nacional.

#### Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

#### Considerando

Que la Defensa Pública, en el ámbito de su competencia, crea la Coordinación de Recursos Humanos, cuyas funciones son las de administración, coordinación, dirección, control y operatividad de las actividades relacionadas con los procesos propios del área de gestión, para el eficiente funcionamiento del servicio que presta la Defensa Pública.

#### Considerando

Que en fecha 23 de febrero de 2010, según Resolución N° 027-10, se acordó designar en el cargo de Coordinador (E) de Recursos Humanos de la Defensa Pública, al ciudadano: **RAFAEL GIL GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.049.041, quien es el Jefe de la División de Nómina y Prestaciones Sociales, hasta tanto se haga efectiva la reincorporación de la ciudadana: **ÁGUEDA MIRNA YÉPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.246.358, Coordinadora de Recursos Humanos de la Defensa Pública quien se encuentra de permiso por reposo.

#### Resuelve

**PRIMERO:** designar, en condición de suplente, en el cargo de Jefe de la División de Nómina y Prestaciones Sociales de esta misma Institución, a la ciudadana: **DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.124.089, quien actualmente se desempeña como Analista Profesional III, debiendo cumplir funciones inherentes al cargo y demás lineamientos o directrices emanadas de la Dirección General y Coordinación General, a partir de la presente fecha, hasta la reincorporación efectiva de sus actividades



del Jefe de la mencionada área, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 constitucional.

SEGUNDO: delegar firma a la ciudadana: DRISLEY PASTORA TRIANA PIÑERO, titular de la Cédula de Identidad N° 10.124.089, Jefa de la División de Nómina y Prestaciones Sociales de la Defensa Pública, para suscribir comunicaciones, exclusivamente en el ámbito de su competencia.

TERCERO: publicar el texto íntegro de la presente resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).  
Cúmplate.

 ALEJANDRA NIEVES BASTIDAS  
Directora General

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 de marzo de 2010  
199° Y 151°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-044

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de Identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, RESUELVE: Delegar a la ciudadana ESTHER NOHEMÍ PÁEZ SOLÍS, titular de la cédula de Identidad N° 14.645.293, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 105.312, en su carácter de Defensora I, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

 GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 de marzo de 2010  
199° Y 151°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-045

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de Identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, RESUELVE: Delegar a la ciudadana LUCILIA CASTELLANOS PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° 17.976.706, venezolana mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 145.484, en su carácter de Defensora II, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de

inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

 GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 de marzo de 2010  
199° Y 151°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-046

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de Identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, RESUELVE: Delegar a la ciudadana ALEJANDRA BONALDE COLMENARES, titular de la cédula de Identidad N° 12.145.957, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 71.884, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

 GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 de marzo de 2010  
199° Y 151°  
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-047

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de Identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, RESUELVE: Delegar al ciudadano JULIO JOSÉ ROMERO VARGAS, titular de la cédula de Identidad N° 16.411.097, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 118.078, funcionario en Comisión de Servicio, ante la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o

recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 10 de marzo de 2010  
199° Y 151°  
RESOLUCIÓN N° DP-2010-048

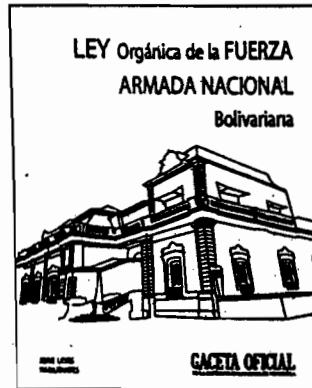
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, venezolana, cédula de identidad Nro. 6.325.607, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial número N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29

de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, RESUELVE: Delegar a la ciudadana TEODORA YDICI BEZADA SABINO, titular de la cédula de identidad N° 9.815.838, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 69.032, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre de la Defensora del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, dicha funcionaria queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de Inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, queda facultado para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.



Comuníquese y publíquese

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ  
Defensora del Pueblo



# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII—MES VI

Número 39.386

Caracas, lunes 15 de marzo de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

[www.minci.gob.ve](http://www.minci.gob.ve)

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**